

EN DEFENSA DEL OBISPO TREJO

DISCUSION HISTORICO - JURIDICA

POR AVELINO IGN. GÓMEZ FERREYRA, S. J.

I. — NUESTRA POSICION

Asistimos a una época insistentemente “revisionista” de nuestro pasado histórico y, por ello, al recorrer la galería de los próceres “consagrados”, no podemos menos de advertir que en ella “ni son todos los que están, ni están todos los que son”.

La leyenda, los banderías políticas, los intereses familiares, las corrientes ideológicas, las “fobias” y las “filias” y no pocas veces la ignorancia, la envidia, los rencores y cien otros factores adversos a la verdadera ciencia, han contribuido a magnificar valores inexistentes y a colocar en primera fila a ídolos y figuras de retaguardia.

De esa acción cribatoria de valores que está empeñada en realizar la historia científica de hoy, no ha podido librarse —naturalmente— la venerable figura del que fuera ilustre Obispo de Córdoba, Don Fray Fernando de Trejo y Sanabria, a quien falsamente se ha pretendido “consagrar” *Fundador* de la famosa Universidad jesuítica que existiera en la docta ciudad mediterránea, grabando en el bronce una de las mayores falsedades que contiene nuestra historia nacional.

La nube polvorienta de los intereses y de la polémica anti-científica —claustral o lugareña— ha envuelto y oscurecido un hecho de meridiana claridad, hasta el punto de que es poco menos que imposible hablar o escribir sobre él, sin provocar la reacción airada de quienes ya lo han colocado *por decreto* en la categoría de “*cosa juzgada*”.

Para ellos no redactamos estas líneas: preferimos dejarlos en su buena o mala fe y evitarles la molestia que implica la confesión de un error y la franca aceptación del desengaño.

Sin embargo, ambas cosas se imponen ante la verdad histórica. Y comprendemos, a pesar de ello, que gran parte de los habitantes de la docta ciudad fruncirá el ceño espantada al comprobar que jamás existió la "Casa de Trejo", ni la "Universidad de Trejo", ni la "fundación de Trejo", ni tiene razón de ser la estatua que preside esa casa de estudios ni el gran cuadro que ostenta el severo salón de las colaciones de grados.

No se trata aquí de franciscanos o jesuitas, ni de españoles o criollos. Se trata única y exclusivamente de la *verdad histórica*.

Nada perderá la Orden Seráfica con que no haya sido un franciscano el fundador de la Universidad jesuítica: porque no necesita ella asirse a un hecho falso e inexistente para brillar como astro de primera magnitud en el firmamento eclesiástico argentino.

Nada perderá el prestigio de nuestro país, porque no fué un Obispo *paraguayo* —cual lo era Trejo— el fundador de la primera Universidad *argentina*.

Ningún desmedro padecerá la Jerarquía Eclesiástica y grande será su honor, al quedar de manifiesto que uno de sus miembros supo mantenerse dentro de los límites que le señalaban sus atribuciones episcopales, sin pretender jamás inmiscuirse en un asunto ajeno a su ministerio, cual era la erección de la casa de estudios superiores de una Orden Religiosa.

Nada perderán, en fin, los que, engañados por la leyenda, creyeron hasta ahora en la "fundación de Trejo": porque mucho es lo que se gana deponiendo un error, cuando en su lugar se sustituye la verdad.

Y será la verdad histórica la que salga a lucir sus galas, después de casi dos siglos de injusto cautiverio en las húmedas y tenebrosas cárceles de la ignorancia o de los intereses banderizos.

No se nos oculta el choque violento y la desaprobación altiva que encontrarán estas líneas en diversos sectores perfectamente determinados o fácilmente determinables.

Sabemos muy bien que una terrible pesadilla parece oprimir hoy con mortales angustias el corazón de algunos argentinos —o que pasan por tales— porque sueñan que se les escapa de las manos ese tesoro de falsas tradiciones y de ficticios próceres, que ellos creen ser las hercúleas columnas en que descansa el templo augusto de la Patria.

Y esa tremenda pesadilla los hace prorrumpir en gritos y anatemas, para ahuyentar a los supuestos ladrones que están introduciendo sus uñas rapaces en los ricos caudales de nuestro pasado histórico.

Tal es la actitud de los que hoy encuentran una irreductible oposición entre el patriotismo y la verdadera ciencia histórica; de los que aún no saben que nuestra historia ha sido en gran parte falsificada o adulterada por algunos pseudo-historiadores liberales de la pasada centuria y creen, dramáticamente enfurecidos, que se destruye y aniquila el patriotismo, si se investiga sinceramente la verdad, si se conoce con exactitud nuestro pasado, si se descubren las falsificaciones y las adulteraciones que un falso patriotismo había aceptado hasta ahora como hechos reales y verdaderos, haciendo descansar sobre tan débiles bases los cimientos de nuestra nacionalidad.

La angustiada pesadilla pseudo-patriótica les impide recordar que no puede ser *verdadero* patriota el que se niega a conocer la *verdadera* historia de su Patria. Y que no puede haber oposición entre el *verdadero* patriotismo y la *verdadera* ciencia histórica, porque "*bonum bono opponi nequit*" — "lo bueno no se opone a lo bueno" — como dicen con razón los escolásticos.

Purificar la tradición y la historia de las leyendas y patrañas que las han desfigurado y caricaturizado, es una obra de noble y sano patriotismo, aunque la operación resulte dolorosa a la simple candidez de los que se empeñan en conservarlas y crecerlas.

Echar por tierra los ídolos y fetiches elevados indebidamente al pedestal de una gloria que no les corresponde y colocar en su lugar a los próceres auténticos que plasmaron nuestra nacionalidad y nos dieron patria, destruyendo las leyendas, para reconstruir nuestra *verdadera* historia, no es hacer obra de iconoclastas despiadados y criminales, sino del más puro y elevado patriotismo, no menos que de *justicia* y de *moral*.

Y en virtud, precisamente, de la moral y la justicia, corresponde por hoy "dar a Trejo lo que es de Trejo y a los jesuitas lo que es de los jesuitas" en el debatido asunto de la fundación de la Universidad de Córdoba.

No es nuestro ánimo remover la vieja polémica entablada hace más de veinte años alrededor de ese tema, donde los contendientes probaron a maravilla ser mejores literatos que críticos e historiadores (1).

(1) Como muestra y espécimen permítasenos transcribir este sabroso párrafo de Rodríguez del Busto: "Escinde, Apolo, la densa nube que oculta los esplendores de tu blonda cabellera, esos esplendores de que tanto han menester los cerebros embargados por el mal entendido o por el excesivo amor al terruño, a ese terruño que, patria pequeña o comedor común, tanto se idealiza y que tanto empequeñece las cuestiones trascendentales relativas a la Humanidad, más digna de loor, más digna de ocupar las facultades de la

Hemos de reconocer, sin embargo, que la verdadera tesis era sostenida, contra el Pbro. Cabrera, el P. Liqueno y otros por Don Antonio Rodríguez del Busto, aunque de un modo incompleto y sin comprender toda la fuerza de la argumentación que manejaba, no obstante haberle precedido notables historiadores de la Compañía (2) que habían ya zanjado la cuestión de manera definitiva. Tanto más de extrañar, pues, la actitud de Cabrera, Liqueno, Bustos, Martínez Villada, Poviña Padilla y otros duramente aferrados a la anticuada leyenda de "Trejo fundador" (3).

Quien recorra las obras por ellos publicadas al respecto, no podrá menos de asombrarse al comprobar la ausencia casi total de espíritu crítico en la interpretación y elaboración del material histórico que recogen en sus páginas, según vamos a demostrarlo.

No son ellos, sin embargo, quienes nos han impulsado a la redacción de estas notas, sino sólo el deseo de aclarar definitivamente un punto de la Historia eclesiástica de nuestro país, cuya importancia es innegable, aun por el solo hecho de haber sido tantas veces y tan cálidamente debatido, interesándose por su solu-

mente humana que las diminutas del rincón o del terruño, y del estímulo de la luz de tus resplandecientes guedejas surja la verdad como límite, como valla de los desvarios de las fantásticas dialécticas que producen el oscurecimiento de la verdad y de la ciencia.

Rasga, Febo, la insondable noche, arcano inescrutable de la duda; irradia en haces luminosos rayos, colora los espacios, vierte lumbre y asoma rutilante, ardiente ascua; enseña la verdad, disipa las tinieblas y brilla esplendoroso; fecunda la semilla, dora las espigas y sujeta los mundos, que tú erías, a tu fuerza atractiva para que, siguiendo análogas faenas con método, en el tiempo repitas las cosechas".

Con esta infantil invocación al "dios Sol" comienza del Busto su libro: *Fray Fernando de Trejo no fué fundador del Colegio de la Compañía de Jesús ni de la Universidad de Córdoba*, 2.ª parte, pp. 5-6, Madrid, 1920.

(2) Ya el P. Pablo Pastells, por ejemplo, en 1912 había esclarecido totalmente este asunto, en la obra que citaremos más adelante. Lo mismo el P. Furlong en "Estudios", 1920, y algún otro.

(3) Pbro. PABLO CABRERA, *Trejo y su obra*. Córdoba, 1920; Mons. ZENÓN BUSTOS y FERREIRA, *Anales de la Universidad de Córdoba*, (3 vols.). Córdoba, 1901-1902; Fray JOSÉ MARÍA LIQUENO, *Fray Fernando de Trejo y Sanabria, fundador de la Universidad de Córdoba*, (2 tomos). Córdoba, 1916-1917. En prensa ya este trabajo, leemos hoy en "LOS PRINCIPIOS" de Córdoba, sábado 19 de Junio de 1943, un artículo de JORGE R. POVIÑA PADILLA, "La Universidad de Trejo y Sanabria", donde el autor no descubre dote alguna de historiador ni de crítico. Acepta la leyenda inverosímil —que él condimenta con sentimentalismos retóricos—, y cubre con el velo del olvido la obra de la Compañía de Jesús, única fundadora de la primitiva Universidad, a la que Córdoba aún no ha hecho justicia. A la Compañía —y no a Trejo— corresponde el homenaje.

ción los más diversos sectores de la opinión pública argentina y aun extranjera (4).

Sabido es, además, que en diversas ocasiones se ha intentado escribir la historia de la Universidad de Córdoba, y está aún fresca la tinta del último decreto rectoral que nombra una nueva comisión encargada de redactarla.

Creemos que ese decreto se refiere, o debe referirse, a la historia de la *actual* Universidad, cuyo primer capítulo debe tratar, naturalmente, de la fundación de la misma en 1854, precedido de unas breves referencias a la historia del *edificio* que hoy ocupa.

Tanto menor, entonces, será la oposición por ese lado a que de nuestra parte investiguemos también el origen y fundación —no de la actual Universidad Nacional— sino de aquella otra jesuítica, que fué fundada primero como Colegio Máximo en 1610 y duró hasta 1767, por ser éste precisamente el punto que fuera objeto de tan acalorados debates y torneos.

Y pasemos a hacerlo de inmediato, con el más vivo deseo de encontrar la verdad.

II. — EL PROBLEMA Y SU SOLUCION

El problema de la fundación de la *primitiva* Universidad de Córdoba es un vulgar problema de crítica histórica, de sencillo planteamiento y de simplicísima solución.

Por esto comprendemos muy bien el acierto del Sr. Antonino Salvadores al escribir palabras como las siguientes: “*una cuestión que se nos antoja sencilla aparece al final de la polémica en-vuelta en la mayor confusión*” (5).

Es exacto. Y ello quedará confirmado con sólo plantear el problema.

Para esto es necesario recordar nuevamente que no tratamos aquí de la *actual* Universidad Nacional de Córdoba, creada por decreto de 8 de Abril de 1854 (6), ni de la Real Universidad pú-

(4) Cf. PEDRO GRENON, S. J., *Un gran torneo de historia sobre los orígenes de la Universidad de Córdoba*, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, T. IV, año IV, nn. 25-28. Buenos Aires, 1925-1926. Allí expone el autor minuciosamente todas las fases del famoso debate (pp. 28-38).

(5) ANTONINO SALVADORES, *La Universidad de Córdoba*, en *Historia de la Nación Argentina*, vol. IV, cap. VII, p. 202. Buenos Aires, 1936.

(6) Cf. MANUEL E. RIO, *La Universidad Nacional de Córdoba* (Informe destinado a los Miembros de la IV Conferencia Panamericana) pp. XXXVI-XXXVII. Córdoba (s. f.).

blica de San Carlos y Nuestra Señora de Montserrat, erigida en 1800 por el Rey Carlos IV (7), ambas en el mismo edificio que ocupó la primitiva Universidad o "Colegio Máximo" que crearon y rigieron los Jesuitas desde 1610 hasta 1767, año de su injusta expulsión.

Sólo de esta primera Universidad tratamos en estas líneas; de la primera que existió en territorio argentino.

Y de ella afirmamos que el Obispo Trejo y Sanabria no fué su "fundador", cualquiera sea la acepción que se dé a este vocablo.

Con toda intención añadimos esta última cláusula, pues precisamente la confusión que ha envuelto este asunto ha tenido talvez su principal origen en la ignorancia o preterición de los diversos significados de la palabra "fundador".

Es, pues, necesario que nos detengamos un momento a fijarlos con toda claridad y exactitud.

Cinco diversas acepciones admite el verbo "fundar", según el Diccionario de la Real Academia Española. Sólo dos de ellas interesan a nuestro objeto. Y son éstas:

1.º "Fundar" es erigir, instituir un mayorazgo, universidad u obra pía, dándoles rentas y estatutos para que subsistan y se conserven".

2.º Es también "establecer, crear. Fundar un imperio, una asociación".

Traslademos ahora todo esto a nuestro caso y tendremos lo siguiente:

1.º *Fundador* de la Universidad de Córdoba se llamará aquel que, dotado de poderes para ello, crea y erige dicha Universidad, le da forma, vida y realidad concreta, después de haber concebido su plan y sus estatutos, al menos en sus partes esenciales.

De semejante manera llamamos a Nuestro Señor Jesucristo "Fundador de la Iglesia Católica", a San Ignacio de Loyola "Fundador de la Compañía de Jesús", al Canónigo Cardijn "fundador de la JOC", a Jerónimo Luis de Cabrera "fundador de Córdoba", etc. etc.

2.º *Fundador* también, en otro sentido, de la Universidad de Córdoba será aquel que a la Universidad ya creada y erigida por otro u otros (— "fundadores" en el primer sentido), le da rentas suficientes para mantenerse y subsistir, de acuerdo a las condiciones estipuladas o exigidas por los creadores y dueños de

(7) *Real Cédula* de Carlos IV, en P. GRENON, S. J., ob. cit., pp. 418-419.

la entidad, a quienes pertenece el derecho de otorgar al generoso donante el título de "fundador", equivalente a "dotador".

Así llamaron los Jesuitas "fundador" (y en ambas acepciones) del Colegio de Monserrat en Córdoba al Dr. Ignacio Duarte Quirós; del de San Miguel de Tucumán al, más tarde, Obispo de Santiago de Chile Don Francisco de Salcedo, y a tantos otros insignes bienhechores que *dotaron* generosamente algunas de las diversas instituciones o universidades *fundadas* por la Orden de Loyola. Pero nunca llamó ésta "fundador" en ningún sentido al Obispo Trejo y Sanabria (8).

No es originalidad nuestra la distinción que acabamos de hacer entre "*fundador-creador*" y "*fundador-dotador*" de la Universidad de Córdoba, títulos ambos que pueden recaer, naturalmente, en una misma persona.

Apóyase aquella distinción en la misma naturaleza de la cosa y se encuentra además expresamente afirmada en los documentos auténticos que vamos a utilizar.

Así lo entendió por ejemplo, según veremos, el mismo Obispo Trejo y Sanabria, quien, tanto en su "escritura de donación" como en su "testamento", reconoce a la Compañía de Jesús el *hecho* y el *derecho* de haber *fundado* o *creado* sus propios Colegios, mientras él sólo aspira a *fundarlos* o *dotarlos* con las rentas convenientes, aunque sin lograr su intento.

Y será también el Consejo de Indias quien, a principios del siglo XIX, con fecha 19 de Febrero de 1800, dirá la palabra definitiva, notificando a las autoridades de la extinguida Universidad, por medio del Rey, "ser equivocación notoria atribuir al Obispo Trejo la FUNDACIÓN y DOTACIÓN de la Universidad de Córdoba del Tucumán".

Establecida, pues, la distinción, ya entonces existente, entre "*fundador-creador*" y "*fundador-dotador*", vamos a demostrar que el Obispo Trejo no fué ninguna de las dos cosas. Por consiguiente no le corresponde en modo alguno el título de "fundador" de la Universidad, que injustamente se le atribuye.

(8) Ya veremos lo que esto significa, y veremos también cómo la pseudo-historia lugareña se ha visto obligada, en desesperados equilibrios malabares, a inventar una nueva y peregrina significación del verbo "fundar", para poder aplicárselo al Prelado. Mas con adversa fortuna!

PRIMERA PARTE

**EL ILLMO. OBISPO TREJO Y SANABRIA NO FUE
"FUNDADOR - CREADOR" DE LA UNIVERSIDAD
DE CORDOBA**

I. — NO CREÓ EL COLEGIO MÁXIMO

a) **Demostración jurídica: no pudo crearlo.**

La razón principal y única por la cual el Obispo Trejo no fué el *creador* de la primitiva Universidad cordobesa, es porque *no podía serlo*.

Esto solo bastaría para dar por terminada nuestra demostración, si todos los lectores estuvieran igualmente versados en los Cánones de la Iglesia y en el Derecho particular de la Compañía de Jesús, aprobado por la Sede Apostólica.

Por ello es necesario enunciar y diluir nuestra argumentación, a través de la cual palpará el lector cuán enorme inexactitud importa la afirmación de que Trejo *creó* y *erigió* la Universidad.

Empecemos por el hecho básico, que no admite tergiversación alguna, ni se ha atrevido a poner en duda ninguno de los autores que hasta ahora han tratado u orillado el tema, y es éste:

La Universidad que rigieron en Córdoba los Jesuítas hasta 1767 no fué otra cosa que el "Colegio Máximo" de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay, trocado después en Universidad al recibir facultad real y pontificia para otorgar grados académicos en Artes y Teología a los estudiantes externos que cursaran en sus aulas.

"*Colegio Máximo*" — en la terminología jesuítica — es aquella casa o colegio de cada una de las Provincias en que se halla dividida la Orden que, a juicio del Superior General, es la más importante de todas.

Por lo común se da ese título al colegio de mayor categoría intelectual, que es, *casi siempre*, aquel en que cada Provincia tiene

instalados los estudios superiores de Filosofía y Teología, para formar en ellos a los estudiantes de la Orden.

Sabido es que hoy día los Jesuítas argentinos tienen su "Colegio Máximo" en la localidad de San Miguel (provincia de Buenos Aires) y en él establecidos — por concesión pontificia con categoría de facultades universitarias — los estudios de Filosofía y Teología, donde se forman los estudiantes jesuítas de gran parte de la América del Sur y hasta algunos otros del clero secular y regular, que han obtenido especial indulto de la Santa Sede, para recibir allí los grados académicos de Bachiller, Licenciado y Doctor en las respectivas Facultades.

Orientado así el lector con estas aclaraciones no de todos conocidas, comprenderá perfectamente lo que significa la afirmación de que el antiguo "Colegio Máximo" de Córdoba era exactamente lo mismo que hoy es el "Colegio Máximo" de San Miguel. Ambos propiedad exclusiva de la Orden jesuítica, ambos convertidos en Universidades jesuíticas —y por tanto *no públicas*, sino *privadas* — con facultad pontificia para otorgar los diversos grados académicos o universitarios.

Veamos ahora a quién pertenece —tanto hoy como entonces— la *creación* y *erección* de ese centro de estudios superiores.

Los Constituciones de la Compañía de Jesús, escritas por el mismo Fundador San Ignacio de Loyola y aprobadas por los Sumos Pontífices en múltiples ocasiones, desde 1540 hasta hoy, lo legislan con toda precisión.

Según ellas, "*por el Derecho de la Compañía, la facultad de erigir cualquier casa... [se entiende, de la Orden] está RESERVADA al Preósito General*", quedando a salvo, por supuesto, los otros requisitos exigidos por el Derecho común (*).

Nada más justo. La creación y erección de una casa, y mucho más de la principal casa de la Provincia, es un asunto interno de la Orden, y sólo a ella pertenece su solución.

La Compañía de Jesús, como las demás Ordenes religiosas, al menos las exentas de la jurisdicción episcopal, tiene el derecho *exclusivo* de erigir su Colegio de estudios superiores para sus propios estudiantes y a ningún Prelado Diocesano le fué lícito entonces ni le es lícito ahora intervenir por propia autoridad en tales asuntos, que son de competencia exclusiva de las Ordenes.

Afirmar, pues, que el Obispo Trejo y Sanabria *creó* y *erigió* el "Colegio Máximo" de Córdoba, y llamar a éste "su" *Casa de Estudios*, es no sólo afirmar una monstruosidad jurídica y una

(9) En la Parte IX, cap. III, n. 17.

ridícula quimera, sino también calumniar al ilustre prelado paraguayo, colgándole el sambenito de haber traspasado ilegalmente los límites de sus atribuciones episcopales, pisoteado las leyes eclesiásticas y apropiándose lo que no era suyo.

Resulta, pues, así un verdadero e inmerecido insulto el título que se le pretende otorgar de *creador y dueño* del Colegio Máximo y de la Universidad de Córdoba.

Pero Trejo y Sanabria era un religioso franciscano, más culto e ilustrado que los que grabaron la placa de su pedestal y cambiaron furtivamente la losa de su sepulcro... y sabía muy bien que, como Obispo, no poseía autoridad alguna, ni Real ni Pontificia, ni el mismo Rey podía dársela, para *erigir y crear* el Colegio Máximo de los Jesuitas y ni siquiera el de su propia Orden Franciscana.

Y sabía también que no podía lícitamente llamarlo "su" Casa de Estudios, porque era de propiedad exclusiva de la Compañía de Jesús⁽¹⁰⁾, a la que no podía despojar de sus bienes. Y porque sabía todo eso, no lo hizo.

Ninguna Orden religiosa podía entonces ni ahora permitir al Diocesano ingerencia alguna en la *creación* de su casa de estudios superiores, ni de ninguna otra. La Compañía de Jesús exige ser juzgada con la misma medida.

Por consiguiente, el "*Colegio Máximo*" de Córdoba —lo mismo que el actual de San Miguel— fué *fundado* por la única que tenía derecho para hacerlo: la Compañía de Jesús. Los hechos, honrando a ésta y salvando la buena fama de Trejo, lo comprueban con meridiana claridad. Veámoslo.

b) **Demostración documental: DE HECHO no creó el Colegio Máximo.**

En realidad, una demostración directa del asunto por vía documental, es una superflua redundancia.

Pues, si por un imposible histórico, se encontrara un hecho que adjudicara a Trejo la fundación o *erección* del Colegio Máximo de Córdoba, tal hecho sólo contribuiría a vulnerar el prestigio del Obispo, pintándolo como a un hombre extralimitado en sus funciones y poderes, despreciador irrespetuoso y dictatorial de las leyes eclesiásticas.

Vulneraría asimismo el prestigio de la Compañía de Jesús, la

(10) "La Universidad era una propiedad exclusiva de los Jesuitas mientras éstos la dirigieron", confiesa expresamente Mons. ZENÓN BUSTOS, ob. cit., t. I, p. 127. Es esto un hecho que no puede ponerse en tela de juicio.

que aparecería de ese modo ante la historia olvidando que la erección de todas y cada una de sus casas “*está reservada al Preposito General*”, como lo ordenan sus Constituciones y sus leyes, de las que no le es lícito apartarse.

Afortunadamente —para Trejo y los Jesuítas— no se encontrará un hecho semejante. De donde deducirá el lector que los que han adulterado la historia para convertir a Trejo en “*fundador-creador*” del Colegio Máximo jesuítico, no sólo no han encastrado con ello ni engrandecido su figura, sino que han sido, por eso mismo, los verdaderos *detractores* del Prelado y de la Compañía de Jesús.

No obstante la evidencia de esta demostración de orden jurídico, que torna superflua la prueba de orden histórico documental, vamos a exponer esta última con la posible brevedad, para que se vea de relieve la siniestra y arbitraria interpretación que han dado a los hechos algunos historiadores.

• • •

El año 1587 pisaron por primera vez tierra cordobesa los hijos de San Ignacio de Loyola, y doce años más tarde, en 1599, fijaban residencia en ella.

Con certera visión de la realidad y del futuro, penetraron en aquella aldea —que por ellos y por “su” Universidad se había de llamar la “*ciudad docta*” — llevando la intención, bien premeditada, de establecer allí su Noviciado y Colegio de Estudios, para formar en virtud y letras a los jóvenes que ingresaran a la Orden (11).

Córdoba, geográficamente, era el corazón del Virreinato. Ciudad mediterránea, creada de brisas serranas, por su clima sano y agradable prestaba medios de subsistencia más abundantes que ninguna otra ciudad; y era punto obligado de descanso en las travesías de Chile a Asunción o a Buenos Aires.

Estas eualidades determinaron la elección de los Jesuítas en favor de Córdoba. Y comenzaron en seguida a idear los medios para realizar los grandes planes que habían concebido.

Destaquemos este hecho innegable, que debe recordar el lec-

(11) Lo afirma así el P. Diego de Torres en su “*Memorial*” de 22 de Febrero de 1623: “Cuando entramos en esta ciudad de Córdoba, fué con intención de poner aquí los dos Seminarios de Estudios — Humanidades con Artes y Teología— y Noviciado...” Véase el texto íntegro en J. GRACIA, S. J., *Los Jesuítas en Córdoba*, Apéndice n. 4, pp. 695-696. Buenos Aires, 1940.

tor: son los Jesuítas quienes eligen a Córdoba por sede, y son ellos quienes conciben el plan de establecer allí su Noviciado y Colegio de Estudios, sin intervención de nadie.

Y se empeñan tanto en ello que, a pesar de las instancias de los vecinos, del mismo Obispo Trejo y del Gobernador de Santiago del Estero que, arrepentidos ya de haber dejado salir a los Jesuítas, piden se les envíe a esta ciudad uno de los cuatro Padres que estaban en Córdoba, para que enseñe Latín, no lo conceden "*sino de prestado*" e insisten en que los de Santiago del Estero deben contentarse con que exista Colegio en Córdoba, por ser esta ciudad —según los Jesuítas— más a propósito para ello que Santiago del Estero, ciudad por ellos abandonada en 1609 (12).

Quede, pues, con esto definitivamente descartada la primera superchería de atribuir al Obispo Trejo la elección de Córdoba para asiento de la Casa de Estudios de los Jesuítas. A no ser que alguien pretenda defender que la idea de fundar en Córdoba y no en Santiago, *contraria a los deseos del Obispo*, fuera inspirada por este mismo a los Jesuítas, obrando bajo mano. Contradicción que correría por cuenta de los antes citados detractores del Prelado.

Por fin, el año 1610, no obstante las inmensas dificultades que hubieron de superarse, pudieron los Jesuítas de Córdoba ver cristalizado el plan que acariciaron desde su llegada en 1599.

El P. Diego de Torres, Provincial de la flamante Provincia del Paraguay, a la que pertenecía Córdoba, en el nombre y con la autoridad del Preposito General de la Compañía de Jesús, residente en Roma, inauguró el Colegio de Córdoba y lo declaró "COLEGIO MÁXIMO" de la Provincia. Todo ello, sin necesitar para nada la intervención del Obispo Trejo y Sanabria, la que —según hemos probado— hubiera sido, no sólo superflua, sino aun ilícita e inválida.

Tan atestiguado está en los documentos coetáneos este momento histórico de la fundación del "Colegio Máximo" de Córdoba por la Compañía de Jesús, única que podía fundarlo, que ni uno solo de los afectos a la leyenda ha tenido la osadía de atribuírselo al Obispo Trejo. La confusión se les formó más tarde y procuraremos deshacérsela con la luz de la evidencia.

Es que no era posible tergiversar las clarísimas palabras del célebre historiador jesuíta, P. Pedro Lozano, investigador fiel e

(12) JOAQUÍN J. GRACIA, S. J., ob. cit., p. 81. Es falsa, por tanto, la afirmación del Pbro. Cabrera (ob. cit., p. 44), quien asevera que el sitio más apto era, según el Obispo, Córdoba. Lo cierto es que Trejo hubo de aceptar Córdoba y renunciar a Santiago del Estero.

irrefutable de los hechos, “*guía clásico*” en la materia o “*bordón forzoso*”, como lo reconoce el Pbro. Pablo Cabrera (13).

“Declaró Torres —dice Lozano— a este Colegio por Casa de Estudios y Seminario principal [*o Colegio Máximo*] de la Provincia, con autoridad que le cometió nuestro P. General Claudio Aquaviva, queriendo que en él estuviesen de asiento los estudios de toda ella...” (14).

He aquí el hecho innegable, conforme a las Constituciones de la Compañía y confirmado también por las Cartas Anuas de 1610: el P. Diego de Torres, autorizado —no por el Obispo Trejo— sino por el General de la Orden, P. Claudio Aquaviva, fundó el Colegio de Córdoba y lo declaró “*COLEGIO MÁXIMO*” de toda la Provincia (15).

Creemos del todo innecesario y superfluo detenernos a acumular documentos para demostrar un hecho tan evidente, como no puede serlo más, y que, por eso mismo, nadie ha puesto en duda hasta el presente.

Por esto vamos ya a atacar el momento en que se ofuscan de modo increíble los ingenuos detractores de la fama del Prelado paraguayo.

* * *

Ese “*Colegio Máximo*” de Córdoba, fundado por Diego de Torres en 1610 con la autorización del P. Claudio Aquaviva, no tuvo —como se ha venido afirmando— dos épocas diversas, distanciadas entre sí por un breve intervalo de permanencia en Chile.

Ni mucho menos es lícito afirmar el insigne despropósito de que el Colegio fundado por los Jesuitas dejó de existir en Córdoba, por su traslado a Chile, para ser nuevamente fundado por el Obispo paraguayo.

La demostración es sencilla, como pocas, y la daremos en forma breve y esquemática.

(13) Ob. cit., p. 34, nota 33.

(14) PEDRO LOZANO, S. J., *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay* (2 tomos), t. II, l. VI, c. III, n. 4. Madrid, 1754.

(15) Dice a este respecto RAÚL F. ORGAZ: “...Tres años atrás [= 1610], al ser declarado el de Córdoba *Colegio Máximo* de la provincia jesuítica del Paraguay, casi simultáneamente con la beatificación del caballero [sic] Ignacio de Loyola, funcionaban ya en él cursos de Teología y Artes”. Cf. *La enseñanza de la Filosofía*, en “*Historia de la Nación Argentina*”, cit., vol. IV, c. VIII, p. 219.

Sabido es que, desde poco después de su entrada en Córdoba, habían comenzado los Jesuítas una lucha ruda y tenaz para defender a los indígenas contra las injusticias de los encomenderos, tanto españoles como criollos, empeñados en exigir de ellos el “*servicio personal*”.

Esa lucha acababa de culminar con el triunfo decisivo de los Jesuítas y de sus queridos indios, al llegar al Tucumán, en 1611, con plenos poderes reales, el Oidor de la Audiencia de Chuquisaca, Don Francisco de Alfaro.

Asesorado éste por el P. Provincial, Diego de Torres, a quien hizo volver de Chile para ese fin, dictó sus célebres “*Ordenanzas*”, que prohibían una vez más y con severas penas el infame abuso del “*servicio personal*”.

La apertura del “*Colegio Máximo*” de Córdoba — y esto es un índice del temple indomable del P. Torres — se había realizado en medio del fragor de la tormenta desencadenada contra los Jesuítas por los injustos encomenderos y aun desafiando sus iras.

Lejos de calmarlas, las “*Ordenanzas*” de Alfaro en favor de los indios lograron solamente poner una sordina a las pasiones, cuyos efectos comenzaron a sentir pronto los Jesuítas.

Desaparecieron las muestras de afecto y llegó a tanto la animosidad de los encomenderos cordobeses contra ellos que, según testimonio del P. Lozano, comenzaron “*a negarles las limosnas de que entonces se sustentaban, por no tener bienes raíces*”, viéndose los Padres y Estudiantes “*obligados por esta causa a pasar la vida con un puñado de maíz y algunas hortalizas de la huerta de casa*” (16).

Bloqueados por el hambre, la situación de los Jesuítas se hacía insostenible y así lo comprendió al punto el P. Provincial, Diego de Torres.

Parecía imponerse la emigración en masa, como se había realizado dos años antes y por análogos motivos en Santiago del Estero, donde Torres vendió la casa y envió sus súbditos a Córdoba y San Miguel de Tucumán.

Pero encontró esta vez una solución intermedia para salvar el “*Colegio Máximo*” y el *Noviciado*, únicas esperanzas de la incipiente Provincia del Paraguay.

Decidió, pues, descongestionar el *Máximo* de Córdoba, enviando a Chile parte de sus estudiantes, que fueron los de Filosofía o Artes y los de Teología. Disminuyendo así el número de

(16) Ob. cit., I. V, c. X, nn. 1-2. Citado por J. GRACIA, ob. cit. p. 79.

alumnos en Córdoba, sería más fácil proveer a su alimentación y sustento.

En Febrero de 1612 inició su éxodo la alegre caravana de escolares, en número de veinte, más o menos, acompañada por varios profesores. Quedaban en Córdoba los novicios y los estudiantes de Latín y Humanidades.

Todos estos hechos son admitidos por historiadores y aficionados en toda su integridad, pues las fuentes históricas —que cualquiera puede consultar— no dejan lugar a duda.

Pero hemos dicho que aquí está el punto inicial en la ofuscación de esos aficionados y en la siniestra interpretación de los hechos.

Pretenden, efectivamente, que el *traslado* — provisional y forzoso — de esa veintena de estudiantes a Chile, significa la muerte del “*Colegio Máximo*” de Córdoba.

Para los que entienden lo que es un “*Colegio Máximo*” de la Compañía de Jesús —y por ello lo hemos explicado antes— tal interpretación no puede ser más arbitraria e inconsistente.

Ni por un momento —desde 1610 hasta 1767— dejó de existir en Córdoba el “*Colegio Máximo*”. Ese traslado *provisorio* de un grupo de estudiantes, no lo privaba de su título. Seguía el de Córdoba siendo el Colegio de mayor categoría intelectual de la Provincia del Paraguay y por lo tanto —aun ausentes los alumnos de Artes y Teología— continuaba siendo “*Colegio Máximo*” (17).

No se encontrará una sola declaración de los Superiores de la Orden, por la que conste que se le ha retirado ese carácter. En sus comunicaciones a Roma dirá el P. Diego de Torres que, *por causa de la pobreza*, se ha visto obligado a *trasladar* a Chile “*los estudios de Artes y Teología*”; pero nunca se le ocurrió decir, porque sería falso, que había trasladado el “*Colegio Máximo*” (18).

(17) El P. Diego de Torres lo confirma expresamente en su citado “*Memorial*”, donde dice: “*teniendo SIEMPRE esta casa el nombre de COLEGIO*”, es decir, de “*Colegio Máximo*” o *principal* de la Provincia del Paraguay, como había sido declarado desde un principio. Cf. J. GRACIA, ob. cit., p. 695.

(18) Tal falsedad la han venido afirmando largos años diversos autores de tierra adentro, sin comprender plenamente el sentido de las palabras de Lozano y Diego de Torres, por desconocer lo que era un “*Colegio Máximo*” jesuítico. Pero estaban obligados a saber, por lo menos, que un Prelado Diocesano carece de facultades para “*erigir*” el Colegio de estudios superiores de una Orden religiosa. No encontramos atenuante para disculpar tal negligencia.

Dejamos con esto perfectamente establecido:

1º Que el “*Colegio Máximo*” de Córdoba, fundado por el P. Diego de Torres en 1610 con autorización generalicia, es el mismo que, sin solución alguna de continuidad, duró hasta 1767, año en que fueron expulsados los Jesuitas.

2º En su *erección* no tuvo parte ni intervención alguna el Obispo D. Fray Fernando de Trejo y Sanabria. Se fundó con la sola autorización del General de la Orden, P. Claudio Aquaviva, y no tuvo más que una sola fundación.

3º De ese “*Colegio Máximo*” faltaron provisoriamente durante dos años (1612-1613) los Estudios de Artes y Teología, pero no faltó el “*Colegio Máximo*”.

* * *

Al Obispo Trejo se debió —y sólo en parte— el que esos Estudios de Artes y Teología volvieran a su sede, la que, por disposición del P. Aquaviva, debía estar de modo permanente en el “*Colegio Máximo*” de Córdoba.

Veamos si esto basta para llamar a Trejo “*fundador*” o creador de este Colegio, o al menos creador, dentro del mismo, de los Estudios de Artes y Teología (19).

No perdamos un momento de vista la demostración que hemos hecho más arriba —apoyados en las leyes eclesiásticas y en las Constituciones de la Compañía de Jesús— de la flagrante violación de las mismas que importaría la intromisión de un Prelado Diocesano en la *erección* por propia autoridad del Colegio de estudios de una Orden religiosa, acto reservado en la Compañía al Preósito General.

(19) El prologuista de D. Pablo Cabrera opina con poco acierto “que para la fecha en que Trejo otorgó su escritura de FUNDACIÓN [*sic!*] —o sea en 1613— no funcionaba ya el Colegio [Máximo] en esta ciudad [Córdoba] y pudo muy bien pensarse en crear uno nuevo” (P. CABRERA, ob. cit. p. IV). Pretende luego confirmar estos errores —que ya hemos refutado— “recordando las palabras del P. Provincial Diego de Torres, que refiere que en la fecha indicada y por su orden, los estudios de artes y teología (juntamente profesores y discípulos), fueron sacados de Córdoba y llevados a Chile, dejando aquí *tan sólo la Casa de Probación*, y agregaremos —dice— apoyándonos en las mismas autoridades que, verificada la FUNDACIÓN [*sic!*] de Trejo, volvieron a Córdoba los proscriptos a engrosar las filas de la NUEVA institución” (*Ibidem*). Confesamos que no es del todo fácil conservar la calma ante tal cúmulo de errores y ante tan arbitraria interpretación de los documentos. El prologuista confunde lamentablemente “*estudios de artes y teología*” con “*Colegio Máximo*”. De ahí nacen sus restantes errores.

Y recordemos también — porque no hemos de demorarnos a probar lo evidente — que el establecimiento de los estudios de Artes y Teología en un Colegio o en otro es un asunto tan interno y de tan exclusiva competencia de la Orden, como la erección del mismo Colegio. Por esta razón, no pudo *lícita* ni *válidamente* el Obispo Trejo *crear* en el “*Colegio Máximo*” de Córdoba los estudios jesuíticos de Artes y Teología, pues carecía de toda jurisdicción para ello. (20).

¿Qué es, pues, lo único que hizo el Obispo Trejo en el asunto de los estudios de Artes y Teología, ya que *erigirlos* o *crearlos* no podía y, además, subsistía en Córdoba el “*Colegio Máximo*”?

¿En qué argumento tan poderoso se apoya la porfiada afirmación de que el Prelado *fundó* dicho Colegio y *creó* aquellos estudios? En ninguno. Y pasemos a las pruebas.

Acabamos de ver cómo el Provincial, P. Diego de Torres, para aliviar la pobreza y el hambre que oprimían al “*Colegio Máximo*” de Córdoba, se había visto en la dura necesidad de retirar de él y llevar a Chile *provisionalmente* a un grupo de estudiantes y profesores, que constituían lo que hoy llamamos “*Facultades de Filosofía y Teología*”.

El 23 de Mayo de 1613 volvía de Chile y llegaba a Córdoba el P. Diego de Torres, al mismo tiempo que hacía su entrada en ella el Prelado Diocesano, D. Fray Fernando de Trejo y Sanabria (21).

El encuentro de estos dos grandes hombres en la docta ciudad iba a ser providencial y decisivo para la suerte futura de la institución jesuítica ya existente.

El citado historiador Padre Lozano es quien nos ha transmitido en sencilla y verídica narración los hechos que culminaron en la *estabilización* de los estudios superiores en el Colegio de Córdoba.

Sus datos — tomados en gran parte de las “*Cartas Anuas*” — concuerdan substancialmente en todo con los docu-

(20) Hágase el lector el siguiente raciocinio: o sabía el Obispo Trejo que carecía de tales facultades, o no lo sabía. Si lo sabía y, a pesar de ello, pretendía proceder a “erigir” el “*Colegio Máximo*” o en él los “Estudios de Artes y Teología”, se entrometía a sabiendas en asuntos internos de la Orden reservados exclusivamente al General o a la Santa Sede. Si no lo sabía, ignoraba cosas elementales que no puede ignorar un Obispo. El dilema es insoluble, y en cualquiera de sus dos hipótesis quedaría mal parada la fama del ilustre Prelado. Asombra el constatar cómo los pseudo-admiradores de Trejo no han caído en la cuenta de una cosa tan evidente y tan ampliamente comprobada por los hechos. Queremos suponer que se han equivocado de buena fe.

(21) J. GRACIA, ob. cit., p. 107.

mentos suscritos por el Obispo Trejo y Sanabria y el Padre Diego de Torres. El lector podrá fácilmente comprobarlos.

He aquí las noticias que nos brinda Lozano:

1.ª Celebrando la Misa el Prelado en la iglesia de la Compañía, al distribuir la Sagrada Comunión a los Novicios,

“le vino con fuerza un pensamiento, que sería gloria grande de Dios encargarse de FUNDARNOS aquí Casa de Estudios, después de dar cumplimiento a la FUNDACIÓN del Colegio de Santiago [del Estero], y se resolvió internamente a ejecutar a su tiempo esta idea, aunque a nadie la descubrió, sino que la reservó en su pecho”.

Hasta aquí — como se ve — todos son meros *actos internos* del Prelado, que no bastan para declararlo *fundador-creador*. Como tales, además, no pertenecen al dominio de la historia, pudiendo afirmarse lo propio de los siguientes.

2.ª El segundo pensamiento lo tuvo el Obispo a la hora del almuerzo, donde —según Lozano—

“se le excitó de nuevo, en esta ocasión, la especie que sería bien fomentar en esta casa el estudio de la sabiduría [= filosofía] entre tantos jóvenes que estuvo contemplando atento y le robaron más el afecto con su modestia y compostura, pareciéndole que, después de algunos años de cultivo, serían habilísimos para ministros del Evangelio, como los otros que ya trabajaban en la viña de su diócesis”.

3.ª Estos pensamientos le sugirieron lógicamente un tercero, al discurrir —siempre consigo mismo—

“sobre el modo cómo se podría sustentar tanta gente en casa; que sabía no contaba con renta alguna, y quiso tentar el vado, a ver cómo se recibía la especie de FUNDAR estudios de Artes y Teología, proponiendo el punto por vía de conversación”.

Mantúvola, en efecto, con el P. Diego de Torres, y en ella manifestó, sin duda, estos pensamientos recogidos en su historia por Lozano, descubriendo con gran satisfacción que los suyos coincidían perfectamente con los del ilustre Provincial, quien había ido ya mucho más lejos que el no menos ilustre Diocesano, puesto que ya los había realizado, erigiendo el “*Colegio Máximo*” de Córdoba.

No era, pues, del todo nueva la idea que venía a sugerir el Prelado. Tal se deduce claramente de la respuesta a él dada en aquella conversación por el P. Diego de Torres. He aquí su contenido, según nos lo transmite Lozano:

“Satisfizole —dice— el Provincial que ese había sido siempre su deseo, por la comodidad de ese puesto, que es centro de estas gobernaciones, de donde podrían acudir fácilmente a nuestras escuelas y salir aprovechados, para servir fructuosamente a las iglesias catedrales y curatos, en que había notoria necesidad de ministros idóneos, y que no

sería muy difícil alcanzar licencia para conferirles los grados literarios”.

Es, pues, el P. Torres quien ha concebido la idea de que Córdoba, y no otra ciudad, sea la sede de un centro de estudios superiores, no sólo para la Compañía de Jesús, sino también para formar en él a los candidatos al sacerdocio pertenecientes al Clero secular. Más aún, previendo la posibilidad de una ayuda económica por parte del Prelado, le deja entrever la dorada esperanza de poder fácilmente obtener facultad para conferir grados académicos, como la habían ya obtenido los Jesuitas de otros países, y como era también su plan, antes de que lo pensara el Obispo Trejo (22).

Por esto, prosiguiendo su conversación con el Prelado, le indica la causa que le ha impedido realizarlo:

“La pobreza de la casa —continúa Lozano— le había embarazado la ejecución de esta utilísima idea; que aunque se animó a poner —dos años antes— Estudios, le había forzado a trasladarlos a Chile el tesón con que los encomenderos negociaron que se nos negasen las limosnas, única fuente para nuestro sustento, y era milagro poder mantener los novicios y demás sujetos que, hasta el número de treinta, vivían ocultamente en Córdoba”.

Hablar al Prelado de la pobreza de la casa y de la consiguiente imposibilidad de mantener en ella a los estudiantes de filosofía y teología, era decirle con sobrada claridad que, sin una fuerte ayuda económica, seguirían ausentes de Córdoba los “*estudios portátiles*”, como los llama Lozano, pues no había dinero para mantener a los estudiantes ni a los profesores.

Lo entendió perfectamente el Obispo y comprendió también cuál debía ser su actitud — como tal — si quería tener dentro de su diócesis un gran centro de estudios superiores, donde se formara su Clero. Por esto —continúa el mismo Lozano—

“tomando aparte al P. Provincial, después de mesa, le significa que su ánimo es, después de cumplir la fundación de Santiago, dar RENTAS FIJAS al de Córdoba para que se establezcan en él estudios de Gramática, Artes y Teología” (23).

(22) En América —y esto se lo hizo saber el P. Torres al Obispo— acababan los Jesuitas de abrir la Universidad de San Bartolomé, en Bogotá, fundada por Felipe III en 1610, según el Pbro. CABRERA, ob. cit., p. 88, nota 87.

(23) LOZANO, ob. cit., L. VII, c. 19, nn. 4-9. Citado por J. GRACIA, ob. cit., pp. 108-110. Allí mismo (p. 110, nota 5) la narración oficial del Provincial Diego de Torres, que confirma plenamente la de Lozano. Dicha narración pertenece a las “*Cartas Anuas*” de 1613. Cf. *Documentos para la Historia Argentina*, tomo XIX, IGLESIA, pp. 418 ss. Buenos Aires, 1927.

Eso era, exactamente, todo lo que, dentro de sus atribuciones, podía hacer el Prelado Diocesano o cualquier otra persona acaudalada: dar *rentas fijas*, para sustentar a profesores y alumnos, o sea, *fundar* el Colegio, en el sentido de *dotarlo*. Y nada más!

El P. Diego de Torres que, al recibir autorización del P. Claudio Aquaviva para *erigir* el "*Colegio Máximo*" de Córdoba, había recibido juntamente la orden generalicia de que le "*procurase fundador*" (24) — y aquí no puede haber duda sobre el significado del vocablo— aprobó al punto el prudente dictamen del Obispo — nos dice Lozano —

"y aceptó su liberalidad con acción de gracias, dándoselas juntamente al Autor de todo bien..., que había inspirado aquel consejo a nuestro amantísimo bienhechor" (25).

Buscaban, pues, los Jesuítas un "*Fundador*", no para que les *creara* y *erigiera* el "*Colegio Máximo*", como es evidente, sino para que se los *dotara* con rentas fijas, librándolos así del temor de nuevas emigraciones y nuevas angustias económicas. Y el P. Torres creyó, por fin, haberlo encontrado en el Obispo Trejo, quien lo hubiera sido, en realidad, a no impedírsele la muerte, la cual también le impidió ser "*fundador*" —en idéntico sentido— del Colegio de Santiago del Estero.

Porque el ilustre Prelado introdujo a última hora una alteración del orden en sus futuras donaciones. Juzgó, en efecto, que la obra de más universal utilidad era el "*Colegio Máximo*" de Córdoba y decidió, en consecuencia, preferirlo sobre el Colegio de Santiago del Estero dejando la dotación de éste para cuando ya hubiese efectuado la de aquél.

Conforme a esto trazó al punto su generoso plan que constaba de dos partes:

1.^a Una *dotación provisional* consistente en la *renta fija* de mil quinientos o dos mil pesos anuales, que se comprometía a en-

(24) "*Memorial*" cit. del P. Diego de Torres. J. GRACIA, ob. cit., p. 695. Dice textualmente el insigne Provincial: "Y el primer orden que tuve de nuestro P. Claudio [Aquaviva] fué QUE SE PROCURASE FUNDADOR para este Colegio [de Córdoba] y envió licencia para ello".

(25) Citado por J. GRACIA, ob. cit., p. 109. Compárese esta narración de Lozano con la del P. Diego de Torres, "*Cartas Anuas*" de 1613, *Ibidem*, p. 110, nota. 5. El buen P. Liqueno, mero *aficionado* en materias históricas, se lanzó audazmente a dar por "descartada la fantástica [*sic!*] descripción del P. Lozano, que da como origen a la Universidad un momentáneo y pasajero entusiasmo, aunque bajo el estímulo de la divina inspiración..." Cf. *Fray Fernando de Trejo y Sanabria*, t. I, p. 328, cit. Admiramos la audacia de este aficionado!

tregar durante tres años, para sustentar dos profesores de Teología, uno de Filosofía y uno de Gramática (26).

Dispuso que esa suma había de obtenerse de los diezmos de la ciudad, que le pertenecían, a fin de que —por una ironía de la suerte— fueran los propios encomenderos quienes contribuyeran de este modo “*a la conservación de la misma obra que tiraron a arruinar con la sustracción de sus limosnas*”, según dice Lozano (27).

2.^a La segunda parte de su plan era ya la “*fundación perfecta*” y definitiva que había de realizarse pasados los tres años, mediante la entrega de cuarenta mil pesos, que produjeran la renta anual de dos mil, o bien, si eso no era posible, dejando al morir todos sus bienes al Colegio, por si así lograba integrar aquella cantidad.

Expuesto así su plan al P. Provincial en líneas generales, le suplicó éste que, pasando de las promesas a las obras, “*lo llevara adelante —dice Lozano— disponiendo se formasen luego las escrituras necesarias, en que se obligaba a todo lo hasta aquí expuesto*” (28).

Pocas semanas más tarde —el 19 de Junio de 1613— se reunía nuevamente el Provincial con el Obispo para formalizar, mediante escrituras, las promesas por éste formuladas.

Y aquí nos encontramos, por fin, frente al famoso documento que han esgrimido los divulgadores de la leyenda para “probar” que el Obispo Trejo es el “*creador*” de la gloriosa Universidad.

Y, puestos a ello, no creemos que hayan pecado por sobra de escrúpulos en el uso de los medios, llegando —sin duda de buena fe— hasta perpetrar, por fortuna no en el original, la sustitución fraudulenta del título del documento.

Así, lo que el Obispo Trejo llamó expresamente “*Escritura de promesa y donación*” —porque no es otra cosa ni puede serlo— fué por ellos bautizado con el pomposo y no menos falso nombre de “*Escritura de fundación*”, y así lo encontramos citado en sus escritos (29).

Nuestra denuncia es grave, mas no por ello menos verdadera: se trata, nada menos, que de un intento de adulteración en un documento histórico!

(26) “*Cartas Anuas*” de 1613. Cf. J. GRACIA, ob. cit., p. 110, nota 5.

(27) J. GRACIA, ob. cit., p. 109, citando a LOZANO, ob. cit., L. VII, c. 19, n. 4-7.

(28) *Ibidem*.

(29) Pueden consultarse los ya citados (cf. nota 3) de Cabrera y su prologuista, Liqueno, Bustos, etc.

Invitamos al lector a echar sobre él una mirada y, si ha comprendido —como creemos— las explicaciones que hemos dado, quedará plenamente convencido de lo siguiente:

1º El Obispo Trejo no pretende en este documento sino comprometerse *por escrito* a cumplir lo que ha prometido *de palabra*: es decir, a *dotar* el “*Colegio Máximo*” con *rentas fijas* para que puedan volver a él de una manera estable —como lo deseaba el P. Diego de Torres y lo ordenaba el P. Aquaviva —los “*estudios portátiles*” de Artes y Teología, que habían emigrado provisionalmente a Chile.

2º Es consecuencia de lo anterior: el ilustre Prelado comprende perfectamente el sentido de las palabras “*fundar*” y “*fundador*” y ni una sola vez pretende atribuirles el de “*crear*” o “*erigir*”, ni constituirse, por tanto, en *creador* del “*Colegio Máximo*” o de los estudios de Artes y Teología.

• • •

Que ambas cosas son evidentes, lo demuestran sus mismas frases. Veámoslo:

I. Para “*fundar*” el Colegio *promete* rentas, haciendas, heredades, etc. Ahora bien: la erección o erección de un “*Colegio Máximo*” u otra institución no consiste en promesas de rentas, sino en la declaración *oficial y autorizada* de que dicho Colegio queda inaugurado y *erigido*.

En vano se buscará tal declaración en la escritura de Trejo y, por tanto, llamarla “*Acta de erección de la Universidad*” o cosa equivalente, es desconocer en absoluto lo que es un Acta de erección. Sólo el General, P. Claudio Aquaviva, pudo dar y dió aquella oficial declaración por medio del Provincial, P. Diego de Torres.

II. Dice además el Obispo:

“...Y sí, lo que Dios no quiera, muriese antes de cumplir con la fundación de este Colegio de Córdoba y en los dichos mis bienes no hubiere para ella, quiero que el dicho Colegio los herede y quedar por su insigne benefactor, y que se me digan las Misas y sufragios que al Rmo. P. General pareciere...” (30).

Como se ve, se acomoda aquí plenamente el Diocesano a la legislación jesuítica, por la sencilla razón de que se trataba de un Colegio jesuítico, y contempla el caso en que, conforme a la

(30) “*Escritura de promesa y donación*” en J. GRACIA, ob. cit., Apénd. N.º 2, pp. 686-687.

misma legislación, por la escasez de sus bienes, no pueda llenar las condiciones exigidas por la Orden para otorgarle el título de “FUNDADOR”, lo que, según veremos, le daría derecho —siempre conforme a las Constituciones jesuíticas— a recibir antes y después de su muerte las Misas o sufragios espirituales que los miembros de toda la Orden deben ofrecer por sus “*fundadores*” (31).

En ese caso, se contenta con recibir el título de “*insigne benefactor*”, que la Compañía de Jesús otorga a aquellos de sus grandes bienhechores que no han “*dotado*” íntegramente ninguna de sus Residencias o Colegios —caso en que serían “*fundadores*”— pero sí las han favorecido con generosidad y munificencia. Tal fué declarado el Obispo Trejo, como diremos más adelante, quien, previendo también esa eventualidad, pide se le apliquen las misas y sufragios que parecieren al General de la Orden y que se guarden sus restos mortales en el templo de la Compañía de Jesús. Todo se cumplió con religiosa fidelidad.

III. Por si a algún lector escrupuloso no bastase lo anterior para convencerse de que en ninguna parte de su escritura pudo el Obispo Trejo entender la palabra “*fundador*” en un sentido diferente del que le asignan las Constituciones de la Compañía de Jesús, permítasenos comparar un párrafo de aquella escritura con el correspondiente de dichas Constituciones, redactadas, como se sabe, por el mismo San Ignacio de Loyola.

A) He aquí las palabras del Obispo en su escritura:

“...Y viviendo yo —dice— la candela que se suele dar a los fundadores, (estando yo ausente y después de mis días) se dará al general don Pedro Luis de Cabrera por los suyos y después de ellos a don Miguel de Cabrera, su hijo, marido de mi sobrina, doña María de Sanabria, hija de mi hermano Hernandarias, los cuales dichos don Pedro de Cabrera y su hijo y los mayores que le sucedieren y la dicha doña María, mi sobrina, quiero que me sucedan en el dicho patronazgo, CONFORME A LAS CONSTITUCIONES E INSTITUTO DE LA COMPAÑÍA...” (32).

(31) Esto lo sabe perfectamente el Prelado y por esto dice: “Pero cumplidos con los 2.000 pesos de renta de la dicha fundación, como espero, se me han de decir las misas y sufragios temporales y perpetuos que la Compañía da a sus fundadores, CONFORME A SU INSTITUTO Y CONSTITUCIONES”. *Ibidem*, p. 687. No creemos pueda pretenderse una prueba más clara de lo que afirmamos.

(32) *Ibidem*. Los mismos conceptos repite el Obispo en su “Testamento”. *Ibidem*. Apéndice N.º 3, p. 691.

B) Y veamos ahora el texto de esas Constituciones, a que Trejo se refiere. En el capítulo I de la IV Parte de éstas, hablando San Ignacio de la gratitud que debe conservar la Compañía hacia sus “*fundadores*” y “*bienhechores*”, determina la solemnidad con que, en un día señalado, se ha de honrar cada año a los primeros, y dice:

“En el tal día se presente una CANDELA de cera al fundador o a uno de sus deudos que más propinquo le fuere, o como el fundador dispusiere, con sus armas o devociones, en señal del reconocimiento que se debe en el Señor nuestro”. “Si en la tierra donde fuere fundado el tal Colegio, no se hallare por tiempo algún descendiente de tal fundador, la tal candela se puede inbiar [sic] a donde se hallare alguno de su progenie, o se pueda poner en el altar donde se hiciere el divino Sacrificio, en el nombre y lugar del tal fundador”.

“Por esta candela se significa la gratitud que se debe a los fundadores, NO JUS PATRONATUS O DERECHO ALGUNO, A ELLOS NI A SUS SUCESESORES, AL COLEGIO O A SUS BIENES TEMPORALES, que no le habrá”, [es decir, no habrá tal derecho] (33).

La simple lectura de estos dos párrafos —el del Obispo y el de San Ignacio— y la constatación de su perfecta coincidencia, bastan para darnos la certeza más evidente y absoluta de que el Obispo Trejo no pretendió jamás aspirar a otra cosa que a ser “*fundador-dotador* del “*Colegio Máximo*” de Córdoba, “CONFORME A LAS CONSTITUCIONES E INSTITUTO DE LA COMPAÑÍA” de Jesús, según lo dice él expresamente en el fragmento que acabamos de citar.

Y no es necesaria una gran perspicacia para comprender que la palabra “*fundador*” en el texto ignaciano no puede —sin flagrante contradicción— admitir otro sentido que el de “*dotador*”, puesto que el mismo San Ignacio establece en sus Constituciones que la “*fundación*” o “*creación*” de una nueva casa o colegio pertenece exclusivamente al Prepósito General de la Compañía.

Pretender, pues, que la vuelta a Córdoba de los Estudios de Artes y Teología —ordenada no por Trejo, sino por el P. Diego de Torres— es una “*superposición*” creada por aquél, respecto de la erección hecha por este Padre en 1610, como afirma triun-

(33) St. IGNATIUS DE LOYOLA, *Constitutiones Societatis Jesu*, p. 109, Roma, 1937. Acerca del uso y significado de las “*candelas*” en la Iglesia Católica, véase: W. MÜHLBAUER, *Geschichte und Bedeutung der Wachstichter bei den kirchlichen Funktionen*, Augsburg, 1874.

fante el Pbro. Cabrera (34), empeñado en declarar a Trejo “*fundador*”, o pretendiendo igualmente que, no funcionando ya el Colegio de Córdoba —opinión antes refutada— “*pudo muy bien* [el Obispo] *pensar en crear uno nuevo*”, como asegura el prologuista de Cabrera (35), es estar al margen de la más elemental rectitud en la interpretación de un documento histórico.

Y si en esta *escritura* de Trejo, la palabra “*fundador*” no tiene ni puede tener otro sentido que el de “*dotador*”, fluye con cristalina nitidez la consecuencia, de que en su *Testamento* —otro de los grandes documentos esgrimidos por los pseudo-amigos del Prelado— aquella palabra tampoco puede significar otra cosa que “*dotador*” con bienes de fortuna, so pena de incurrir en contradicción inverosímil, que hubiera recibido al punto el más solemne mentís por parte de los que conocían algo de cánones y disciplina eclesiástica.

Tan clara y evidente es la verdad contenida en esta deducción —lógica al cien por cien— que juzgamos del todo superfluo e inoportuno detenernos a probarla, exhumando párrafos y citas del testamento del Obispo, ese instrumento firmado por éste pocos días antes de su muerte y año y medio después de la “*escritura de promesa y donación*”, de que venimos hablando (36).

Por esto pasamos adelante, para ver los resultados de aquella *escritura*, firmada por el Obispo el 19 de Junio de 1613.

* * *

(34) Ob. cit., p. 31. “Con este hecho —inrepa irónico y contento el buen P. Cabrera a Rodríguez del Busto— no ha tropezado el investigador. Sépalo, pues, el curioso y diligente publicista...” Luego, para probar que Trejo es “*fundador-creador*”, cita un Memorial del P. Diego de Torres al P. Aquaviva, donde aquél habla de la pobreza y escasez que aflige a las Casas de la Provincia, y refiriéndose a la de Córdoba, dice: “Si se acaba de concluir una *fundación* de que se trata, estará descansada aquella casa”. Esto le basta al buen Cabrera para hacer a Trejo “*creador*” del “*Colegio Máximo*”. Pero no cae en la menor cuenta de que confunde lastimosamente “*fundador-creador*” con “*fundador-dotador*”. Nada extraño, pues, que llame “*escritura de fundación*” a lo que es solamente —según el mismo Trejo— “*escritura de promesa y donación*”. Pero, además, —y esto es lo gracioso del caso— el P. Diego de Torres no se refiere aquí, ni puede referirse a la problemática “*fundación*” del Obispo Trejo, sino a alguna otra que él tenía en vista, pues dicho Padre escribe en Febrero de 1613, fecha en que no podía ni soñar en la tal “*fundación*” de Trejo, quien se la prometió hacia Junio del mismo año, siendo imposible, a juzgar por todos los documentos, que antes hubiesen hablado de ello.

(35) *Ibidem*, p. IV.

(36) Texto íntegro de ambos documentos en J. GRACIA, ob. cit., Apéndices nn. 2.º y 3.º, pp. 686-695.

Consta, por ella, en primer lugar, que el P. Provincial Diego de Torres, presente a la firma del documento, aceptó en nombre del P. General de la Compañía de Jesús las fundaciones y donaciones que allí se *prometían*, y aseguró al Obispo que, si él cumplía lo *prometido* en la escritura, la Compañía, por su parte, tributaría a su Señoría Reverendísima los honores de “*fundador*”, ofreciendo por él “*las misas y sufragios generales y particulares y las demás preeminencias que la Compañía da a sus fundadores...*” (37).

No pudo el celoso Prelado —muerto demasiado pronto— cumplir totalmente su promesa de “*fundación*”; pero, fiado en su palabra, el P. Provincial se animó —nos dice Lozano— a resolver “*la restitución de los Estudios [de Artes y Teología] desde el Colegio de Chile a éste de Córdoba, si bien el traslado no se verificó hasta principios del año siguiente, 1614*” (38).

El resultado, pues, de la “*promesa*” escriturada de Trejo ha sido dar ánimo al P. Diego de Torres para que éste se resolviera a volver al “*Colegio Máximo*” de Córdoba los estudios “*portátiles*” de Artes y Teología, confiando en poder ahora sustentar a todos los alumnos y profesores, mediante las donaciones *prometidas* solemnemente por Trejo y Sanabria.

¿Es esto motivo suficiente para proclamar al Obispo “*fundador-creador*” del “*Colegio Máximo*” de Córdoba?

Si así fuera, cualquier familia pobre que, forzada por el hambre y la miseria, hubiera tenido que emigrar a país extraño para buscarse el sustento, y encontrando al fin un generoso bienhechor, que la insta a volver a su patria, donde *promete* darle pan y trabajo, decide su retorno, debería proclamar a ese bienhechor como *fundador* y *creador* de la familia, porque, según Cabrera, sería ésta una “*superposición*” respecto de la primera, o bien, porque, según el prologuista del Presbítero, no funcionando ya dicha familia en su propia patria, pudo muy bien el bienhechor

(37) *Ibidem*, p. 688.

(38) *Ibidem*, p. 110-111. Estas noticias las toma Lozano de las “*Cartas Anuas*” de 1613, donde el P. Diego de Torres, dando cuenta al P. General del contrato celebrado con el Señor Obispo, añade: “*Por lo tanto espero que, con el favor de Dios, podré en un año trasladar los Estudios, del Reino de Chile acá, con no poco aumento de la honra y gloria de esta región*”. *Ibidem*, p. 110, nota 5. Piense el lector lo que habría que opinar de la prudencia de este Provincial, si antes de trasladar los Estudios a Chile hubiera ya comenzado a tratar con el Obispo Trejo de la “*dotación*” del Colegio de Córdoba, como pretende el P. Cabrera, con grave falta de criterio histórico. Cf. ob. cit., p. 32, nota 32.

pensar en crear una nueva... ¡invitándola a volver del extranjero! Nada más absurdo y ridículo, por cierto, que tan barata manera de "crear".

Entonces también es absurdo y ridículo proclamar a Trejo "fundador-creador" del Colegio Máximo de Córdoba.

Pues no otra cosa ha hecho el Obispo en su escritura que *prometer* sustento a esa familia pobre y errante, que eran los Estudios de Artes y Teología, a fin de que pudieran volver de modo estable al lugar que les correspondía dentro del Colegio Máximo de la Provincia jesuítica del Paraguay, según lo había determinado taxativamente el P. General Claudio Aquaviva. ¡Y ni siquiera pudo el Obispo cumplir del todo su promesa!: él mismo lo afirmará así en su famoso testamento.

Llegamos, pues, con esto a las siguientes evidentísimas conclusiones:

1.^a El Obispo Trejo y Sanabria no tuvo ni la más mínima intervención en la *creación* o *erección* del "Colegio Máximo", acto reservado exclusivamente al Preósito General de la Orden jesuítica.

2.^a Tampoco la tuvo, ni pudo tenerla, en la *creación* o *erección* de los estudios de Artes y Teología: a) no antes de que fueran provisoriamente trasladados a Chile, como es evidente y b) conceden todos; b) ni tampoco a su vuelta de Chile, según lo acabamos de demostrar.

3.^a La acción de Trejo se reduce *únicamente* a PROMETER por escrito al P. Diego de Torres que *dotará* con sus bienes plenamente el "Colegio Máximo" de Córdoba, si la Compañía vuelve a él los estudios de Artes y Teología. La muerte le impidió cumplir su promesa, pero la Compañía cumplió su parte con toda fidelidad.

4.^a Ni siquiera la *idea* de poner en Córdoba esos estudios pertenece al Obispo, sino al Provincial P. Diego de Torres, como lo hemos demostrado ampliamente (39).

5.^a Por consiguiente, el Obispo Trejo y Sanabria se mantuvo siempre religiosamente dentro de los límites que le señalaban sus atribuciones episcopales, sin inmiscuirse jamás en asuntos que no eran de su competencia: esto honra altamente la memoria del ilustre Prelado paraguayo!

Y pasemos ya a demostrar el segundo inciso de esta Primera Parte de nuestras afirmaciones.

(39) Ya antes hemos refutado (nota 12) la opinión contraria e inadmisibile del P. Cabrera, quien la formula sin ninguna prueba. Cf. ob. cit., p. 44.

II. EL OBISPO TREJO NO CREÓ LA UNIVERSIDAD

Siguiendo el método adoptado en el primer inciso, donde queda demostrado de modo incontrovertible que Trejo no fué *creador* del "*Colegio Máximo*" ni de los Estudios de Artes y Teología, permítasenos también considerar aquí primeramente la cuestión "*de derecho*" y ofrecer la demostración jurídica o "*a priori*" de que el Prelado *no pudo crear* Universidad alguna, para considerar luego la cuestión "*de hecho*", demostrando documentalmente que el insigne Prelado *no creó ni fundó* en realidad la primitiva Universidad de Córdoba del Tucumán.

a) Demostración jurídica: Trejo no pudo crear ninguna Universidad.

Si el Obispo Trejo no podía *crear* o *erigir* un "*Colegio Máximo*" de Jesuítas, muchísimo menos podía *crear* una Universidad: carecía en absoluto de facultades para ambas cosas, y más para lo segundo que para lo primero.

Los pseudo-admiradores del Prelado paraguayo nos han "*construído*" un héroe demasiado grande y sobradamente genial, y han tenido para ello que recurrir a peligrosos juegos malabares y de gastada prestidigitación para consagrarlo "*creador*" de la Universidad cordobesa, o tirar cortinas de humo de falso americanismo para ofuscar a los lectores e impedirles la nítida visión de la verdad.

Se esfuerzan por presentarnos a Trejo como el gran genio americano, el "*luminare maius*" que rasgó en toda América las tinieblas de la época hispánica colonial con los fulgores de su "*criollismo noble, generoso y abnegado*" (40), como el cerebro portentoso que concibe la idea genial de una Universidad, como el brazo que la ejecuta y como la generosidad, el desprendimiento, la abnegación "*que consagra enteramente sus luces, sus anhelos, sus porfías, todos sus haberes y sus fuerzas todas a la subsistencia y conservación de la misma*" (41).

Con idénticos derroches de ofuscante literatura, el prologuista de Cabrera nos describe la génesis de la Universidad jesuítica de Córdoba:

“No hay un solo autor —dice— que trate de la organización de la antigua enseñanza, que no analice distintos tipos de Universidad, para muchas de las cuales no era preciso la intervención del cetro o

(40) *Ibidem*, p. 33, y LIQUENO, ob. cit., t. II, pp. 1-2.

(41) P. CABRERA, ob. cit., p. 85.

de la tiara, y así nació la nuestra, libre de ejecutorias y pergaminos, por LA SIMPLE VISIÓN DE UN FRAILE AMERICANO" (42).

Atónito queda el lector ante tamaña afirmación. ¡Era, en verdad, necesario venir a América para encontrar un fraile de tan poderosa visión, que con sola ella, sin contar para nada con el Papa, ni con el Rey, ni con nadie, hiciera brotar Universidades y Colegios Máximos!

No dudamos que todo esto, dicho con énfasis doctoral, pueda encandilar a más de un lector desprevenido, pero tampoco dudamos que deje por ello de ser un mero recurso oratorio, ajeno por completo a la ciencia y a la realidad históricas y en pugna abierta con ellas.

Porque harto extraño e inexplicable es que, si aquel "*Colegio Máximo*" de Córdoba surgió de la nada y se convirtió en Universidad al conjuro de "*la simple visión de un fraile*", no comenzara a otorgar grados universitarios tan pronto como tuvo lugar esa portentosa visión creadora del fraile americano, sino que se agenciaran Cédulas Reales y Bulas Pontificias para poder hacerlo.

Es lamentable que este hecho se haya pasado inadvertido al prologuista, quien por eso dice:

"Bien se entiende que para que hubiera una Universidad real y pontificia fuera preciso la intervención del papa y el monarca ¿pero acaso eran éstas las únicas Universidades existentes por entonces?" (43)

Si eran o no las únicas, no interesa por ahora. Pero lo que sí interesa es que la de Córdoba fué *real* y *pontificia*, y dentro de los dominios de España, ninguna Universidad en que se enseñaran Artes y Teología, fuera pública o privada, podía erigirse, sin la intervención de aquellas dos potestades (44). De nada, pues, servía en este asunto "*la simple visión de un fraile americano*", por poderosa que ella fuese.

Ante la diafanidad del asunto, creemos que huelga toda demostración. Pues si no ¿qué fin tenían esas Bulas Pontificias y esas Cédulas Reales que otorgaban a los Jesuitas de Córdoba y otras partes la facultad de dar grados académicos? ¿Eran acaso puro papel inútil con huecos formulismos, o es que sin ellas, como

(42) *Ibidem*, p. VIII.

(43) *Ibidem*.

(44) El Obispo Abad Illana, escribiendo al Rey con fecha 7 de Junio de 1768, dice: "Las Universidades subsisten sobre las Autoridades Regia y Pontificia". Cf. FRANCISCO JAVIER BRABO, *Colección de documentos relativos a la expulsión de los Jesuitas de la República Argentina y del Paraguay en el reinado de Carlos III*, p. 149. Madrid, 1872.

condición indispensable, no podían los Jesuítas ni nadie disponer de la tal facultad para otorgar grados? (45).

A no ser que alguien pretenda hacernos creer que primero hubo en Córdoba una Universidad "diocesana", creada por "la simple visión" de Trejo, con colación de grados, también diocesanos, y más tarde una Universidad real y pontificia. Pero esto sería una verdadera novedad histórica, del todo inédita hasta ahora (46).

Es, además, el mismo presbítero Cabrera quien, mientras por una parte afirma categóricamente ser Trejo el fundador y creador de la Universidad, nos dice por otra y simultáneamente —pero sin darse la menor cuenta de ello— que no podía el Obispo Trejo fundar Universidad alguna.

Nos place sea el mismo Cabrera quien, con todo el peso de su autoridad, nos pruebe lo contrario de lo que afirma, ahorrándonos así la ingrata y ruda tarea de demolición: dejemos que él mismo la practique en sus propias construcciones.

Bastan unas cuantas páginas de su libro: aquellas principalmente en que demuestra, con textos muy bien traídos, que el "Colegio Máximo" de Córdoba, era verdadera Universidad.

1. Dice en la p. 89:

"Universidad era y fué el centro jesuítico de estudios abierto por Trejo en la capital quisquisacateña, como lo eran y fueron también las

45) A este respecto dice ALEJANDRO FUENZALIDA en su *Historia del desarrollo intelectual de Chile*: "Estas Universidades existieron así en Europa como en la América colonial. Las de Méjico y Lima fueron las primeras que en el Nuevo Mundo se establecieron. Ambas, además de la potestad real que las autorizó, tuvieron el sello de *pontificias*, ya que éste era requisito SINE QUO NON para poder ejercer la facultad en las asignaturas eclesiásticas y teológicas, que formaban el gran núcleo de los estudios. Con el progreso de la cultura se vió crecer en otras ciudades de América el deseo de tener establecimientos de enseñanza análogos a los de Lima y Méjico. De ahí vino que se extendieran a ciertas ciudades los *privilegios pontificios* relacionados con las erecciones universitarias..." Citado por P. CABRERA, ob. cit., pp. 83-84.

(46) No pretendemos refutar aquí, párrafo por párrafo, como sería necesario hacerlo, a los autores engañados por la leyenda. Basta lo dicho para darnos a conocer el modo lamentable con que ha sido tratado en décadas anteriores tan importante asunto de nuestra historia eclesiástica nacional. Invitamos al paciente lector a recorrer una a una las páginas de los libros escritos sobre la materia principalmente por Cabrera y por Liqueno y a buscar en ellos *una sola prueba* de las afirmaciones que formulan respecto de la fundación de la Universidad de Córdoba por el Obispo Trejo. Inútil será su búsqueda, como ha sido la nuestra hasta ahora, y sólo llegará a la conclusión de que esos libros no pueden ya merecer el crédito que se les otorgó en épocas felizmente pasadas.

demás instituciones similares de Filipinas, Chile, Río de la Plata (?), Nuevo Reino de Granada y demás provincias de las Indias Occidentales, favorecidas a su vez con los privilegios acordados por la Bula de Gregorio XV, y como lo continuaron siendo unas y otras, más ampliamente todavía, después del Breve de Urbano VIII de 29 de Marzo de 1634, por el que confirmara la CONCESIÓN de su predecesor, pero ya sin limitación de tiempo, como quiera que se suprimió la cláusula por la que restringía el goce de aquélla a un solo decenio”.

Se trata, pues, como ve el lector, de un PRIVILEGIO CONCEDIDO por los Papas Gregorio XV y Urbano VIII.

Privilegio, o “*privata lex*”, según su etimología, es una *excepción* hecha a la ley general. Si por ésta, no podían erigirse Universidades *públicas* con estudios de Artes y Teología sin la intervención pontificia, mucho menos podían *sin ella* convertirse en Universidades los “*Colegios Máximos*”, cuyo fin es sólo la formación intelectual de los miembros de la Orden jesuítica.

Era, pues, necesario acudir al Papa, a fin de que éste concediera a aquéllos, por un *privilegio especial*, las facultades de otorgar grados académicos a los alumnos no jesuítas, propias exclusivamente de las Universidades públicas.

Queda, por tanto, descartada por el mismo Cabrera “*la simple visión de un fraile americano*” en la erección o fundación de la Universidad de Córdoba.

2. En la página precedente a la que comentamos, había Cabrera dejado escritas las siguientes líneas:

“...Y lo fué [Universidad, la de Córdoba] desde últimos de 1622, en que llegaron a Córdoba, para ser puestas en ejecución a principios de 1623, la famosa Bula “*In supereminenti*” de su Santidad Gregorio XV, datada en Roma el 8 de Agosto de 1621, y la Real Cédula de “*ruego y encargo*”, confirmante del Breve papal, signada por Felipe III, el día de Ntra. Sra. de la Luz (Febrero 2) del año subsiguiente, por las que elevábanse los estudios del colegio máximo de la ciudad de Córdoba a la categoría de Universidad...”

Al leer esto no podemos menos de recordar que el prologuista del buen P. Cabrera nos había dicho que la Universidad nació “*libre de ejecutorias y pergaminos, por la simple visión de un fraile americano*”. Pero he aquí que nos encontramos ahora ante los solemnes documentos — reales y pontificios — citados por Cabrera, mediante los cuales — ¡y no antes! — quedaba el “*Colegio Máximo*” de Córdoba elevado a la categoría de Universidad: huelga, pues, todo comentario acerca de la famosa “*visión*”.

Y tanto más si recordamos que cuando aquellos documentos llegaron a Córdoba, hacía *ocho años* que los mortales despojos

del Obispo Trejo descansaban tranquilamente en la capilla o iglesia de la Compañía de Jesús.

Pero ¿es que fué tal vez una fundación *póstuma* del ilustre Prelado, realizada por encargo y petición del mismo? He ahí otra insigne falsedad, apadrinada por más de un erudito, y que refutaremos más adelante.

3. Prosigue el Pbro. Cabrera demostrando con sus citas que el “*Colegio Máximo*” fué verdadera Universidad y dándonos en ellas — mal de su grado — la prueba de que Trejo no pudo crearla.

Trae en la página 92 una cita tomada de la Recopilación de Indias, donde el Rey Felipe IV habla así:

“En las ciudades de Santo Domingo de la isla Española, Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, Santiago de Guatemala, Santiago de Chile y Manila de las Indias Filipinas (47), está permitido que haya estudios y Universidades y que se ganen cursos y den grados en ellos, por el tiempo que ha parecido conveniente, para lo cual hemos IMPETRADO de la SEDE APOSTÓLICA Breves y Bulas, y les hemos concedido algunos privilegios y preeminencias”.

Magnífico testimonio: ni el mismo Rey se cree con facultades suficientes como para *crear* estudios y Universidades en sus dominios ultramarinos y se ve obligado a “*impetrar*” Bulas y Breves de la Sede Apostólica para poder hacerlo.

Sin embargo, en Córdoba del Tucumán, basta y sobra “*la simple visión de un fraile americano*”: ¿no es esto poner en ridículo al Obispo Trejo? ¿y aún habrá quien se atreva a defender tal despropósito?

4. Quedan todavía abundantes argumentos en el libro de Cabrera para demostrar la imposibilidad de que Trejo y Sanabria *fundara* una Universidad.

No queremos fatigar con ellos al paciente lector, pero sí nos permitiremos aducir el último que trae Cabrera y que él llama “*ultima ratio*”.

Recuerda allí (48) la fundación de una Universidad hecha en Córdoba por los PP. Dominicos el año 1700, amparados por el Obispo Mercadillo.

Quejéronse de ello los Jesuitas ante la Real Audiencia de Charcas, alegando entre otras cosas la ley 1.ª de Castilla, por la cual se prohíbe conferir grados académicos fuera de las Universidades y estudios generales aprobados por el Rey, condición que

(47) Omitióse, talvez por olvido, a Córdoba del Tucumán.

(48) Págs. 97 y sigs.

faltaba en la que pretendían erigir los PP. de Santo Domingo y el Obispo Mercadillo.

Fallóse naturalmente el pleito en favor de los Jesuítas, que contaban con los privilegios reales y pontificios otorgados a su Universidad, y tanto el Obispo como los PP. de Santo Domingo hubieron de acatar la decisión de aquel alto tribunal.

Con esto nos está demostrando el mismo P. Cabrera que para fundar Universidades era necesaria la intervención del cetro y de la tiara, y que ninguna podía nacer "*libre de ejecutorias y pergaminos, por la simple visión de un fraile*", así se llamara éste Trejo o Mercadillo, y fuera americano o europeo.

Y como broche y remate de lo dicho, recordemos que será el mismo Obispo Trejo quien, con más acierto que Mercadillo, reconociendo su falta absoluta de poderes para crear Universidades, acudirá al Rey —por insinuación de los Jesuítas de Córdoba— a fin de impetrar para el Colegio Máximo de éstos la facultad de otorgar grados académicos, aunque ya hacía varios años que trabajaban en idéntico sentido los Jesuítas de Madrid, con plena independencia del Prelado Trejo y Sanabria.

¿Qué hubiera acontecido si el Ilmo. Obispo hubiera fundado y abierto por propia autoridad el "*Colegio Máximo*" de Córdoba? Que tan pronto como la noticia hubiese llegado a Roma, no hubieran tardado los Jesuítas cordobeses en recibir una severa reprimenda del General de la Orden, con la declaración de *absoluta nulidad* de todo lo actuado.

Y tampoco hubiera tardado la Santa Sede en enviar una seria advertencia al Prelado, por la extralimitación en sus poderes.

Dígase lo propio si el venerable Obispo hubiera pretendido crear una Universidad "*en la Córdoba de la nueva Andalucía*": el caso del Obispo Mercadillo con su Universidad dominicana, es una prueba evidente de ello...

No creemos sea necesario ahondar más en el asunto para convencer a cualquier lector, por poco versado que sea en materias históricas, de que el Ilmo. Obispo Don Fray Fernando de Trejo y Sanabria NO PUDO CREAR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, por falta de poderes para ello. Y vengamos a los hechos.

b) Demostración documental: DE HECHO el Obispo Trejo no creó la Universidad de Córdoba.

Después de haber demostrado con meridiana evidencia que el célebre Obispo paraguayo no creó ni pudo crear el "*Colegio Máximo*" de Córdoba y que mucho menos podía crear allí una Universidad, fácil cosa es demostrar también el *hecho* —confor-

me en todo a las leyes de la lógica— de que NO CREÓ tal Universidad.

Antes de redactar estas líneas que siguen a continuación, hemos recorrido con máxima detención y examinado con minuciosidad escrupulosa las páginas escritas hasta hoy sobre el asunto, especialmente por Cabrera y por Liqueno, que lo han hecho con más detención y longitud, esforzándonos por descubrir en ellas un solo argumento siquiera, en el que pueda respaldarse la paternidad de Trejo respecto de la Universidad cordobesa, o una sombra al menos de refutación eficaz del adversario.

Hemos de confesar la inutilidad de nuestros esfuerzos. Y ello es enteramente lógico y natural: no puede existir un argumento sólido para apoyar una falsedad histórica y una leyenda inverosímil, ni puede refutarse la verdad con polvareda de palabras o con chistes de mal gusto. El que durante tantos años hayan logrado imponerse la falsedad y la leyenda, desalojando de su sitio a la verdad, no es precisamente una gloria para nuestro país, ni para la primera Universidad argentina.

Veamos ante todo la inconsistencia de los “argumentos” empleados por Cabrera y por Liqueno, en nada diferentes a los que alegan todos los demás escritores interesados en oscurecer el asunto.

Comienzan unos y otros suponiendo desde un principio lo que debe precisamente demostrarse: a saber, que el Obispo fundó la Universidad.

Esto supuesto y, como “*ex falso sequitur quodlibet*” (49), la “escritura de promesa y donación” de que hablamos antes, puede muy bien bautizarse con el falso nombre de “*escritura de fundación*” e interpretar su contenido con la misma ausencia de escrúpulos con que fué alterado su verdadero nombre.

Así procede, por ejemplo, el buen Pbro. Cabrera —tan profundo y honrado historiador en otras ocasiones— quien pasa enseguida a investigar las dotes que deben adornar al “fundador”, las busca luego en aquella escritura y, creyendo haberlas encontrado, nos dice que un “fundador” debe ser “un cerebro que concibe”, “un brazo que ejecute” y “una generosidad que da subsistencia y conservación” a la obra concebida (50).

Ahora bien: Trejo fué fundador —por hipótesis (falsa!)—. Entonces fué también todo eso. He ahí la argumentación de Cabrera.

(49) “De un principio falso se deduce cualquier cosa”.

(50) Ob. cit., pp. 85 y ss.

Y en primer lugar “*un cerebro que concibe*”: la prueba de esto cree encontrarla en las siguientes palabras de la “*escritura*” del Obispo, en cuya lectura pedimos al lector la máxima atención:

“Ha muchos años —dice el Prelado— que deseo ver fundados en esta tierra estudios de latín, artes y teología, porque en toda esta gobernación no hay lugar más a propósito para ello que esta ciudad [*Córdoba, elegida ya por los Jesuítas con ese fin antes de que lo pensara el Obispo!*], me he resuelto para ello de fundar un colegio de la Compañía de Jesús en esta dicha ciudad, en que se lean las dichas facultades y las puedan oír los hijos de vecinos de esta gobernación y de la del Paraguay y se puedan graduar de bachilleres, licenciados, doctores y maestros, dando para ello su Majestad licencia, como la ha dado en Nuevo Reino”. (51).

Los mismos conceptos repite en su *testamento* y en su carta de 15 de Marzo de 1614 dirigida al Rey, pidiendo a éste conceda a los Padres de la Compañía la facultad de dar grados a sus alumnos (52), carta que no tiene otro valor que el de una mera “*recomendación*”, lo mismo que las dirigidas al Rey por otros Prelados y Audiencias de América, pidiendo para la Compañía la facultad de dar grados, sin que por esto se llame “*fundadores*” a esos Prelados ni a esas Audiencias (53).

Cualquier lector está ya en condiciones de interpretar acertadamente el contenido de este párrafo:

1. Sabe perfectamente que el término “*fundar*” no admite otro sentido que el de “*dotar*” con bienes de fortuna, pues el Obispo no puede “*erigir*” un Colegio de la Compañía. Por consiguiente, si el cerebro de Trejo concibió algo, no fué otra cosa

(51) *Ibidem*.

(52) Texto íntegro en LIQUENO, ob. cit., t. I, pp. 334-336, nota 16. CABRERA, ob. cit., p. 85, dice erróneamente que la carta es de 3 de Abril de 1614 y cita, además, el texto con muy poca fidelidad y, al parecer, de memoria, cosa poco disculpable en un historiador serio.

(53) Véase, por ejemplo, en GRACIA, ob. cit., p. 714, la carta del Arzobispo de Bogotá al Rey, fecha 8 de Julio de 1613, muy anterior, como se ve, a la de Trejo y Sanabria: “Suplico a V.M. —dice— ser servido de darles licencia [a los PP. Jesuítas] para que puedan usar del dicho privilegio [de conferir grados académicos], haciendo este bien, para que se destierre la ignorancia, que ha traído y trae tan grandes inconvenientes, y las letras tendrán presión y se irán disponiendo las cosas para poner Universidad cuando V. M. juzgare conveniente, como sucedió en Lima, dando el primer grado la Compañía”. En nada difiere esta carta “*de recomendación*” de la enviada por Trejo, y jamás se les ocurrió a los colombianos proclamar a este Arzobispo “Fundador del Colegio Máximo y Universidad de Santa Fe de Bogotá”, como se ha hecho con Trejo, sin mayor motivo para ello.

ese "algo", sino ayudar con sus bienes a la sustentación de los profesores y alumnos del Colegio jesuítico, pues le convenía que-daran en su diócesis, a fin de que con ellos se formara también su futuro clero parroquial.

2. El que hiciera muchos años que desease ver fundados en esta tierra estudios de latín, artes y teología, no lo acredita como a un gran genio, que brillara "sobre el fondo oscuro de la colonia" —en frase poco feliz de Liqueno— pues el Concilio de Trento lo obligaba en conciencia a fundar en su diócesis esos estudios para formar a su Clero, y no se necesita ser un gran cerebro para saber lo que manda el Tridentino en esta materia.

Además, esos "estudios" no eran *Universidad*, como cree cándidamente algún escritor, sino un simple Seminario de estudios eclesiásticos, que precisamente por ser ordenado y mandado por aquel gran Concilio, se llamó desde entonces "*Seminario Conciliar*". Todo Obispo está obligado a fundarlo en su diócesis.

Por consiguiente, el cerebro de Trejo no había concebido la idea de una Universidad, sino la de un Seminario (54), y como carecía de personal docente para abrirlo, acudió a los Padres de la Compañía de Jesús y les prometió "fundarles" o "dotarles" el Colegio Máximo por ellos fundado o creado en la ciudad de Cabrera, si volvían a él los estudios de Artes y Teología y se admitían también como alumnos del mismo a sus futuros seminaristas del clero secular, lo cual era magnífica solución para el Prelado, ya que así se le ahorran las angustias de tener que montar un Seminario propio, y con su propio Clero, que era escasísimo.

3. Pertenece exclusivamente a la Compañía de Jesús, según toda la documentación de la época, la idea de obtener para el "*Colegio Máximo*" de Córdoba, la facultad real y pontificia de conferir grados académicos.

Si el Prelado hace mención de éstos en el párrafo de su escritura que analizamos, ello se debe a la insinuación recibida del P. Diego de Torres, como lo hemos probado más arriba.

Jamás había pensado el Obispo en tener una Universidad dentro de su diócesis, hasta que el ilustre Provincial, para ani-

(54) No otra cosa es el "colegio de todos estudios", de que habla en su "testamento", lo cual se confirma plenamente con lo que dice en su escritura: "Y porque la intención y fin principal del Santo Concilio de Trento, en mandar FUNDAR SEMINARIOS... y en Santiago no es posible poner estudios de Arte y Teología, mando que los mil pesos... se den a este Colegio" [de Córdoba]. Es, pues, un "Seminario Diocesano" y no una Universidad ni cosa equivalente lo que Trejo tenía obligación estricta de FUNDAR desde su entrada en la diócesis. Toda otra interpretación es arbitraria.

marlo a prestar su ayuda pecuniaria que aliviase la pobreza del "*Colegio Máximo*" y permitiera volver a él los estudios de Artes y Teología, que habían momentáneamente emigrado a Chile, le dejó entrever la esperanza de poder fácilmente obtener para Córdoba los privilegios de las Universidades, como los acababan de obtener los Jesuítas del Nuevo Reino de Granada.

Así se explica que *ni una sola vez* se atribuya el Prelado la paternidad de esta idea, no obstante afirmar repetidas veces que desde su entrada en la diócesis pensó fundar "*un Colegio de todos estudios*", o sea un Seminario, para formar su Clero, a lo cual, como queda dicho, estaba obligado por el Concilio de Trento. De modo que no fué tan original la idea concebida por aquel gran cerebro, ni fué Trejo tan genial como se cree, sino sólo un Obispo ejemplar que quiso cumplir con su deber.

Y no solamente no le pertenece la idea de la erección de una Universidad en Córdoba, sino que ni siquiera tuvo la más mínima participación en la creación de la misma, como vamos a demostrarlo enseguida.

Y veremos que aquella creación se debió —única y exclusivamente— a la Compañía de Jesús que, por medio de su Procurador en Madrid, la venía agenciando desde 1610 para sus diversos "*Colegios Máximos*" de ultramar, con entera independencia de lo que pudiera concebir en Córdoba del Tucumán el cerebro de Trejo y Sanabria, personaje desconocido probablemente para los Jesuítas de Madrid.

Plenamente convencidos de que ninguna de las afirmaciones que acabamos de formular puede ser discutida ni menos refutada, añadimos aún más: no existe un solo documento de aquella época, por el que pueda demostrarse que fué el cerebro de Trejo el que concibió la idea de abrir en Córdoba un centro de estudios eclesiásticos con facultad de dar grados académicos.

Abundan, en cambio, los documentos, a través de los cuales se nos muestra con palmaria claridad cómo es la Compañía de Jesús la que, por medio de sus Superiores y Procuradores, concibe el plan de obtener aquellos privilegios universitarios para sus "*Colegios Máximos*", los gestiona ante las Cortes con tenacidad y constancia, los obtiene amplísimos y los ejecuta con el más feliz de los éxitos.

Ahora bien: si, por una parte, la Compañía de Jesús, independientemente del Prelado, concibe ese plan y lo realiza, y por otra, el Obispo ni lo concibe independientemente de los Jesuítas ni en modo alguno lo realiza, la lógica más elemental y rudimentaria nos enseña que no es a Trejo ciertamente a quien corresponde el título de "*creador*" de la Universidad cordobesa.

No obstante la perspicuidad de este raciocinio, asequible al más modesto alumno de lógica menor, el buen Pbro. Cabrera ha escrito lo que sigue:

“...Así, pues, —dice— el plan de Trejo aparece clarísimamente definido e individualizado por su autor: un establecimiento educacional a cargo de la Compañía de Jesús, munito de la facultad de conferir grados académicos a sus alumnos: gracia que el propio Obispo se apresura a solicitar de la corona, por su citada carta de 15 de Marzo de 1614, SIN PERJUCIO DE QUE LOS JESUÍTAS POR SUS PROPIOS RESORTES gestionen el mismo privilegio, como en realidad de verdad lo efectuaron, según el P. Lozano” (55).

A cualquier lector se le ocurriría preguntarle al buen P. Cabrera: ¿y por qué, si los Jesuítas “*por sus propios resortes*” gestionan el mismo privilegio desde mucho antes que Trejo, y son ellos quienes lo obtienen y no el Obispo, pretende Vd. otorgar a éste el título de “fundador” y no a aquéllos, a quienes, además, pertenece exclusivamente ese establecimiento educacional? Ignoramos cuál sería la respuesta del presbítero, y preferimos ignorarla.

Liqueno, por su parte, ha ido mucho más allá que Cabrera en el plano inclinado de la ficción poética, tan reñida con la seriedad verídica de la historia.

Ni antes ni después de él se ha atrevido historiador alguno a tratar de “*fantástica*” la narración que nos hace el P. Lozano acerca del modo cómo surgió en el ánimo del Obispo Trejo la idea de dotar con sus bienes el “*Colegio Máximo*” de Córdoba, narración que está plenamente de acuerdo con todos los documentos de la época y con la realidad de los hechos (56).

Pero Liqueno prefirió —no sabemos por qué— echar a un lado toda la documentación existente, para soñar un héroe de leyenda y de novela, que jamás ha existido fuera de su imaginación. He aquí sus palabras:

“En el fondo del corazón del Prelado —nos dice— había nacido e iba delineándose desde mucho tiempo atrás el pensamiento de la Universidad que le preocupara por entero en la larga carrera de casi veinte años de su Obispado”.

“Hemos dicho que sólo buscaba ocasión propicia y la encontró en la buena voluntad de los educadores de la ilustre Compañía; llama al

(55) Ob. cit., p. 86.

(56) La hemos transcrito en páginas anteriores, donde puede el lector consultarla nuevamente y examinar si hay en ella algo de “*fantástico*”, comparándola principalmente con la del P. Diego de Torres en las “*Cartas Anuas*” de 1613: GRACIA, ob. cit., p. 110, nota 5.

Provincial jesuíta, le ofrece la dirección de los estudios que piensa fundar, la acepta y, sin más tramitación el 19 de Junio de 1613 se presenta ante el escribano público de esta ciudad de Córdoba, Don Pedro de Cervantes, con el dicho P. Provincial y en presencia del Cabildo secular de la ciudad —que es convocado y asiste en calidad de testigo— extiende la escritura de FUNDACIÓN de su Universidad y DOTACIÓN de la misma, con todas las solemnidades y requisitos legales que cree necesarios para su consistencia perpetua y funcionamiento regular en el futuro" (57).

¿En qué documento se apoya Liqueno para escribir todo esto? En ninguno. Escribe de memoria. Afirmamos, sin temor a ser refutados, que todo, absolutamente todo cuanto acabamos de transcribir, exceptuando únicamente la presencia del Cabildo secular en el acto de firmarse el documento — es *pura fantasía* del malogrado historiador (58).

Hemos querido transcribir ese párrafo, tan repleto de errores y falsedades, las que preferimos atribuir a ignorancia en la interpretación de documentos más que a mala fe o a torcidas intenciones, para poner de relieve una vez más ante los ojos del lector cómo ha tenido que recurrirse a la fantasía y a la ficción para convertir a Trejo en un héroe, en un fundador de Universidad, o más exactamente, en un soñador y en un iluso, que cree haber fundado nada menos que una Universidad con solo firmar una *promesa* de donación de bienes ante un escribano público (59).

No fué, pues, el *cerebro* de Trejo el que concibió la idea de la Universidad de Córdoba —con lo cual falta ya uno al menos de los requisitos exigidos por Cabrera para ser "fundador"— ni fué de Trejo el *brazo* que ejecutó esa idea, pues ésta se realizó ocho años después de la muerte del Prelado —y con esto faltan ya dos de aquellos requisitos— ni fué su *generosidad* la que conservó la vida del *Colegio Máximo* de Córdoba, como vamos a demostrarlo, cayendo con ello a tierra el tercero de los tres requisitos ideados con tan buena voluntad por el buen P. Cabrera.

* * *

(57) Ob. cit., t. I, p. 329.

(58) Por tratarse de él y, suponiendo su buena fe, nos abstenernos de calificar con la severidad que correspondería este exceso de deshonestidad científica y de abuso intolerable de la credulidad de los lectores.

(59) Tan arbitrarias invenciones de Liqueno, quien, como hemos visto, se ha atrevido a tildar de "fantástica" la narración irrefutable de un historiador tan serio y fidedigno como Lozano, a pesar de sus defectos, quedan ya ampliamente refutadas en las páginas precedentes, a las cuales remitimos al lector.

Y veamos ya —en concreto— cómo el “*Colegio Máximo*” de Córdoba fué elevado por especial privilegio a la categoría de Universidad.

Debe recordar el lector ante todo y tener siempre presente, para comprender bien lo que vamos a exponer en adelante, que aquel “*Colegio Máximo*” de Córdoba no estaba en un edificio de propiedad del Obispo Trejo, en el cual éste lo hubiera *erigido* y *fundado*, llamando a los Jesuitas para confiarles la dirección de una obra que le pertenecía con todos sus derechos, como parece pretenderlo ingénuamente el buen P. Liqueno.

El “*Colegio Máximo*” —en lo FORMAL y en lo MATERIAL— fué desde el primer momento de su existencia propiedad exclusiva de la Compañía de Jesús, y por ella construído sin recibir la más mínima ayuda pecuniaria del Prelado diocesano.

Dentro de ese Colegio —lo hemos demostrado ya— no tenía autoridad alguna este Prelado para modificar su estructura, instituir o suprimir cátedras, reformar su régimen, ni para cambiar de lugar una sola piedra del edificio.

Tan valiosos como estos, pues, son los títulos que existen para llamar “*casa de Trejo*”, “*Universidad de Trejo*”, a una institución sobre la cual jamás tuvo el Obispo ni el más mínimo derecho (60).

La Compañía de Jesús —única y exclusiva propietaria de aquel establecimiento educacional erigido por ella— es la que se pone en movimiento, no desde Córdoba sino desde Madrid, para adornarlo con los privilegios universitarios y extender así su acción benéfica en pro de la cultura de nuestro país a círculos más amplios que los de la propia familia religiosa, creando la *primera* Universidad argentina, al mismo tiempo que erigía otros centros similares en diversas ciudades del Nuevo Mundo.

Desde los primeros años de su existencia como Orden Religiosa, la Compañía de Jesús había obtenido de los Papas, en términos generales, las mismas facultades de enseñar concedidas a otras Ordenes religiosas.

Julio III le concede más tarde el privilegio de conferir grados académicos a los estudiantes de la Compañía en el caso de que las Universidades públicas se negasen a otorgarlos, y pocos años más tarde, el Papa Pío IV, por el Breve “*Exponi Nobis*” de 19 de Agosto de 1561, amplía el anterior privilegio, conce-

(60) Bien dice RODRÍGUEZ DEL BUSTO que “constituye un vicio... el de titular casa de Trejo a la Universidad, donde jamás puso un grano de arena”. Ob. cit., 2.ª parte, p. 144.

diendo a los Superiores de la Compañía el de poder conferir aquellos grados también a los estudiantes pobres de fuera de la misma, si los superiores de las Universidades, por causa de su pobreza, rehusaban promoverlos, privilegio que vuelve a ser confirmado y extendido por el Papa Gregorio XIII el día 13 de Mayo de 1578 ⁽⁶¹⁾.

En Europa, donde abundaban las Universidades y era relativamente fácil el acceso a ellas para toda clase de gente, de cualquier categoría social que fuese, no necesitaron los Jesuitas por entonces facultades más amplias que las contenidas en los anteriores privilegios.

Muy distinta era, en cambio, la situación en América, donde durante el siglo XVI no funcionaban más que dos Universidades: la de Méjico y la de Lima.

A ellas debían acudir desde los últimos confines de América los estudiantes que desearan graduarse en alguna disciplina, salvando distancias inmensas, a través de incultos y peligrosos territorios, y acompañados siempre de inevitables incomodidades, apenas concebibles para nuestra mentalidad de siglo XX.

Nada extraño, pues, que ya desde principios del siglo XVII aparezcan los conatos de las Ordenes Religiosas, nominalmente de Dominicos y Jesuitas, por obtener para sus respectivos Colegios la facultad de conferir grados académicos a los alumnos que frecuentasen sus aulas.

La Compañía de Jesús, por su parte, había iniciado sus gestiones ya desde 1609 o poco más tarde ante la Corte de Madrid, aunque sin notable éxito, deseando obtener autorización para usar en Bogotá el privilegio pontificio de que gozaba en Europa, de graduar en Artes y Teología a los estudiantes que bajo su dirección cursasen esas disciplinas.

Por medio del Procurador de las Indias, P. Francisco de Figueroa, renovaron los Jesuitas en 1610 sus gestiones ante el Consejo y ante el Rey, y en 1612 presentaba aquel Padre una nueva y formal solicitud, urgiendo la concesión real de los grados universitarios para los Colegios jesuíticos de Chile, Tucumán (o sea el de Córdoba) y Nuevo Reino de Granada ⁽⁶²⁾.

(61) ANTONIO ASTRAIN S. J., *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, t. VI, p. 430. Madrid, 1916.

(62) GRACIA, ob. cit., pp. 200-202. La documentación referente a las gestiones de la Compañía ante las cortes real y pontificia para obtener la facultad de conferir grados académicos, *Ibidem*, pp. 708-718.

Difería el Rey la concesión de lo pedido, no obstante el dictamen favorable del Consejo de Indias, hasta que un nuevo Memorial del P. Figueroa, fechado a 29 de Abril de 1613, iba a dar el golpe de gracia en la solución del asunto, que tropezó aún con pequeñas dificultades.

Mes y medio más tarde, el 13 de Junio de 1613 —¡seis días antes de que el Obispo Trejo firmase en Córdoba su promesa de donación de bienes!, lo cual debe notar atentamente el lector— se obtenía en Madrid la autorizaci6n real, para que los Colegios de la Compañía de Jesús de las Indias Occidentales, incluido también el de Córdoba del Tucumán, pudieran conferir grados universitarios a sus respectivos alumnos (63).

Juzgue el lector ahora por sí mismo qué intervenci6n pudo tener el Obispo Trejo en la concesión que acababa de hacer el Rey a los Jesuítas de todos sus dominios de ultramar. La carta episcopal de 15 de Marzo de 1614 —tan citada como hallazgo maravilloso por los ingenuos admiradores de Trejo— llegaría a Madrid, ¡no sabemos cuándo!, pidiendo al Rey lo que éste había ya concedido *más de un año antes* merced a las gestiones, no del Obispo Trejo, por cierto, sino única y exclusivamente de los Padres de la Compañía de Jesús: sería, pues, archivada sin más trámites la famosa carta de “*recomendaci6n*”.

Creemos que desde ahora no volverá ya a caerse en la tentaci6n de citarla como prueba de que el ilustre Prelado paraguayo fundó la Universidad de Córdoba del Tucumán, ni de afirmar que los Jesuítas de Madrid gestionaron aquellos privilegios por encargo del Obispo Trejo y Sanabria, ni mucho menos atribuir esto a los Jesuítas de Córdoba, que tampoco tuvieron parte alguna en la concesión de los dichos privilegios.



Faltaba aún un requisito indispensable para que los Jesuítas pudieran usar del privilegio real que acababan de obtener; ese requisito precisamente que al prologuista de Cabrera le parecía innecesario: la aprobaci6n expresa y solemne del Romano Pontífice, por medio de Breves y Letras Apostólicas.

Tampoco tuvieron aquí los Jesuítas de Córdoba ni el Obispo Trejo la menor intervenci6n.

Casi ocho años iba a costar a los Jesuítas el obtener del Papa tan ansiado Breve y para ello no cesó de mover todos los resortes el incansable P. Francisco de Figueroa.

(63) *Ibidem*.

Ya en Setiembre del mismo año de 1613 escribía el Rey de España a su Embajador en Roma, D. Pedro de Ledesma, por petición del P. Figueroa, instándole a obtener del Sumo Pontífice las Letras Apostólicas necesarias para que los Religiosos de la Compañía pudieran usar en las Indias Occidentales de sus privilegios de otorgar grados en sus Colegios “*en ei entretanto que hay Universidades fundadas en aquellas provincias o mientras otra cosa no se ordenare*” (64).

Terminaba el monarca su Real Orden con las siguientes palabras:

“Y os encargo ayudéis esto de vuestra parte, y déis toda la asistencia necesaria a toda persona que de parte de la Compañía acudiere a suplicarlo a su Santidad, que en ello me serviréis” (65).

Por el tenor de ésta son todas las comunicaciones que durante casi ocho años se van cruzando entre el monarca español y su Embajador en Roma o algún influyente personaje de la Corte Papal, para insistir siempre en lo mismo y haciendo casi siempre constar las reiteradas instancias del Procurador de la Compañía de Jesús (66).

El 8 de Agosto de 1621 firmaba por fin el Papa Gregorio XV tan esperado documento (67).

Por él, los Colegios jesuíticos de ultramar donde se enseñaban Artes y Teología y que distasen “*por lo menos doscientas millas de las públicas Universidades*” —tales únicamente las de Méjico y Lima— quedaban elevados a la categoría de Universidades —no “*públicas*” ciertamente, como opinaron Liqueno y algún otro— pero sí con los mismos privilegios o poderes que éstas en cuanto a la validez de los grados académicos por ellos conferidos (68).

Propiamente ni siquiera merecían el título de Universidades —dice con razón el P. Astráin— “*pues sólo poseían el privilegio de dar grados. Pronto, sin embargo, prevaleció la costumbre de llamar Universidades a aquellos centros docentes*” (69).

(64) *Ibidem*, p. 712.

(65) *Ibidem*.

(66) *Ibidem*, pp. 713 y ss.

(67) Texto íntegro. *Ibidem*, pp. 187-188.

(68) Con excesiva carencia de información ha escrito Liqueno que el breve pontificio “*completó el instituto de Trejo y lo elevó al rango de Universidad pública*”, indicando con ello que antes Trejo había fundado una Universidad de carácter *privado*, algo así como una Universidad *diocesana*... Cf. ob. cit., t. II, pp. 138 ss.

69) ASTRÁIN, ob. cit., t. VI, p. 432, n. 2.

“Obsérvese bien lo que nos concedía el breve pontificio” —añade el mismo P. Astráin—. “No daba facultad para abrir Universidades en todo el rigor de la palabra. Otorgaba solamente lo que más se estimaba en las Universidades, cual era el conferir grados académicos. Además, estos grados no los habían de conferir directamente los Jesuitas, sino los Arzobispos u Obispos del territorio donde estuviera establecido nuestro Colegio. No habían de obtener estos centros docentes todas las dignidades y preeminencias que solían acompañar en Europa a las Universidades Pontificias y Reales, y que en América estaban vinculadas por entonces a las de Méjico y Lima. Por otra parte, el favor se hallaba muy restringido, pues sólo debía valer durante diez años” (70).

En otras palabras, las Universidades que ahora surgían en virtud de este Breve pontificio — y por lo tanto también la de Córdoba — no eran otra cosa que los mismos “*Colegios Máximos*” de la Compañía de Jesús o aquellos en que se enseñaban Artes y Teología, los cuales quedaban convertidos en unas Universidades “*sui géneris*”, al concedérseles el privilegio especialísimo de poder conferir a sus alumnos los mismos grados académicos que las Universidades “públicas” de Méjico y Lima.

No eran, pues, en Córdoba dos instituciones diferentes el “*Colegio Máximo*” y la Universidad: era una sola institución — el “*Colegio Máximo*” — elevado, no por Trejo, sino por el Rey y por el Papa, a una categoría superior: a Universidad (71).

Ahí tenemos, pues, la intervención del cetro y de la tiara y ahí tenemos también las ejecutorias y pergaminos reales y pontificios, que a gritos están desmintiendo la afirmación en mala hora formulada por el prologuista de D. Pablo Cabrera, de que la Universidad de Córdoba nació libre de todo eso “*por la simple visión de un fraile americano*”.

(70) *Ibidem*, pp. 431-432.

(71) Lo confirma expresamente el mismo P. Guitián, Rector Franciscano de la ex-Universidad, diciendo: “...y así como la Universidad era en lo material su mismo Colegio, así lo era también en lo formal”. Cf. GRACIA, ob. cit., p. 544. A nadie, dotado de sentido común, se le ocurrirá decir que el actual “*Colegio Máximo*” de San Miguel, por haber recibido de la Santa Sede la facultad de otorgar grados académicos, contiene dos instituciones diversas: el “*Colegio Máximo*”, que es de los Jesuitas, y la Universidad, que es de la Santa Sede, y está a cargo de los PP. Jesuitas. Así discurre Liqueño, aunque cueste creerlo! Ob. cit., t. II, pp. 138 ss. Recuérdese, además, la impugnación del Breve pontificio por parte de los PP. Dominicos de Córdoba en 1622, quienes lo atacaron por creerlo apócrifo y sólo “cosa de los Jesuitas”. A nadie se le ocurrió decir, para calmar a aquéllos, que era un Breve gestionado por el Obispo Trejo. Cf. GRENON, ob. cit., p. 289.

Los hechos, pues, y los documentos acaban de deshacer definitivamente la superchería novelesca de la intervención de Trejo y Sanabria en la "creación" o fundación de la célebre Universidad jesuítica de Córdoba. Ellos han puesto en evidencia meridiana la nulidad absoluta de los títulos inventados por los pseudo-admiradores del Prelado para colocar a éste sobre el pedestal reservado a los verdaderos y auténticos fundadores de la Universidad JESUÍTICA de Córdoba.

Creemos haber demostrado plenamente que Fray Fernando de Trejo y Sanabria, así como no tenía autoridad para "crear" un "*Colegio Máximo*", mucho menos la tenía para elevarlo a la categoría de Universidad; y los hechos han venido a confirmar que el buen Obispo jamás cometió la ridícula necesidad que le atribuyen sus falsos amigos de pretender "crear" o "erigir" el "*Colegio Máximo*" ni menos la Universidad jesuítica.

Carece, pues, en absoluto de títulos para ser declarado "*fundador*" o "*creador*" de la Universidad *jesuítica* de Córdoba: ¡cuánto más de la actual Universidad Nacional de la ciudad docta! Pasemos, pues, ya a demostrar que también carece de títulos para ser proclamado "*fundador-dotador*" de aquella Universidad. Y por consiguiente, que de ninguna manera es, ni puede ser llamado "*fundador*".

SEGUNDA PARTE

**EL ILLMO. OBISPO TREJO Y SANABRIA NO FUE
FUNDADOR-DOTADOR DEL COLEGIO MAXIMO
NI DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**

I. Las condiciones

Descartada por jurídicamente imposible en la 1.^a Parte toda intervención del Illmo. Obispo en la “creación” o “erección” del “*Colegio Máximo*” y Universidad jesuítica de Córdoba, la *dotación completa* del mismo con bienes de fortuna — *prometida* en su famosa escritura— es el último título que podría tal vez alegarse en favor del Obispo Trejo para consagrarlo fundador de la institución jesuítica que, *sin su intervención*, iba más tarde a convertirse en Universidad.

Aun así, sería siempre un título meramente privado, concedido por los *dueños de casa* como prueba de gratitud y reconocimiento a los favores recibidos del generoso bienhechor.

Pero los “dueños de casa” eran los Padres Jesuítas, quienes tenían y tienen leyes y constituciones, según las cuales ha de otorgarse ese título a las personas que llenen determinadas condiciones. Por eso no pudieron otorgárselo al ilustre Prelado (72).

(72) Por olvidar que el “*Colegio Máximo*” era una casa de propiedad exclusiva de los Jesuítas, el Dr. Martínez Villada escribió con poco o ningún acierto lo siguiente, pretendiendo refutar al P. Pedro Grenón, S. J.; “*Sería bonito —dice— que mañana el P. Grenón nos publicase un estudio para probarnos que Córdoba no es una provincia, porque sólo se han de llamar provincias aquellas porciones de territorio que su Orden ha delimitado con ese carácter!*” Cf. REVISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, ns. 3-4-5 (1921) 302. Pero para eso sería necesario que Córdoba fuera de propiedad exclusiva de los jesuítas, como era “*su*” Universidad. No reparó el articulista en una cosa tan simple...!

Ni ese título, como hemos visto antes, le hubiera dado a éste derecho alguno para llamar al "*Colegio Máximo*" o Universidad "su" casa de estudios, ni para tener sobre él jurisdicción alguna diferente de la que podía tener como Obispo diocesano.

Veamos ante todo lo que a este respecto prescriben las Constituciones de la Orden jesuítica, a las cuales quería ajustarse plenamente el Obispo Trejo y Sanabria.

"Los fundadores y bienhechores de nuestras casas —se dice allí— participan en modo especial de todas las buenas obras que, con la gracia de Dios, se hacen tanto en las mismas casas, como en lo restante de la Compañía; y además se prescriben por ellos ciertas Misas y oraciones, como se ordena en el N.º 855" (73).

Establecido este principio general, pasan las Constituciones a determinar quiénes deben ser considerados como "fundadores" y cuáles son los derechos que adquieren ante la Orden en virtud de este título:

I. "Deben ser tenidos como fundadores de casas y tienen derecho a los sufragios debidos a los fundadores en la Provincia, los que donaren:

1.º Una casa Profesa menor o una Residencia menor en las cuales puedan habitar veinte de nuestros Religiosos.

2.º Un Seminario Menor para la Compañía en el que puedan habitar cincuenta de nuestros Religiosos.

3.º Un Colegio menor de alumnos con edificio del mismo valor más o menos que el Seminario de que se habla en el n. 2.º".

II. "Tienen derecho a los mismos sufragios en toda la Asistencia, los que donaren:

1.º Una Casa Profesa Mayor o una Residencia Mayor, en la que puedan habitar cuarenta religiosos jesuitas.

2.º Un Seminario Mayor para la Compañía, en el que puedan vivir ciento veinte de nuestros religiosos.

3.º Un Colegio mayor de alumnos, cuyo edificio sea más o menos del mismo valor que el Seminario Mayor de que se habla en el n. 2.º.

4.º Además de la fundación [= donación] del Seminario o Colegio mayor, de que se habla en el § I., nn. 2.º y 3.º, una dotación congruente".

III. "Tienen derecho a los sufragios en toda la universal Compañía [*de todo el mundo*] los que, a la fundación [= donación] de

(73) *Epitome Institutii Societatis Jesu.* Parte VI, Tít. V, c. IV, n. 532. Roma, 1931.

un Seminario o Colegio mayor, de los cuales se habla en el §. II, nn. 2.º y 3.º, añaden una congruente dotación”.

IV. “En todos los casos (§§. I-III) se supone que el fundador ha donado un templo conveniente según la casa, muebles adecuados y biblioteca”.

V. “Pertenece al General la adaptación de estas normas a las diversas circunstancias”.

VI. “Los que hubieren hecho una donación menor que la establecida en los §§ I-IV, pero hubieren contribuído en no escasa medida a la fundación, recibirán aquella cantidad de sufragios que al General pareciere justa” [he ahí el caso del Obispo Trejo] (74).

Como habrá observado el lector, tres clases de “fundadores” reconoce la Compañía de Jesús, determinados según la generosidad de cada uno de ellos: unos tienen derecho a recibir sufragios en toda la Provincia jesuítica a que pertenece la casa o colegio por ellos donada; otros en toda la Asistencia o conjunto de Provincias, y otros, finalmente, en toda la Compañía extendida por todo el mundo. Veamos cuáles son esos sufragios:

I. “En cuanto a las casas fundadas conforme al n. 588, § I-IV:

1.º Cuando la Compañía toma posesión de la casa, deben ofrecerse tres Misas por el fundador o bienhechores en la Provincia, o en toda la Asistencia, o en toda la Compañía, según allí se explica (75).

2.º Después de la muerte del fundador: los mismos sufragios con la misma intención.

3.º Si la fundación hubiese sido hecha por una comunidad, o por una república o por muchos, se dirán igualmente tres Misas por los fundadores y bienhechores vivos y tres por los difuntos”.

II. “Además en las mismas casas, por el fundador y bienhechores de la casa, tanto vivos como difuntos:

1.º Cada año, el día en que la casa fué entregada en propiedad a la Compañía: una Misa [cada sacerdote de la casa] y una Misa solemne.

2.º Cada mes: una Misa [por cada sacerdote].

(74) *Ibidem*, n. 583. Por vía de ejemplo, véase una prescripción análoga en el “Reglamento de la Pontificia Obra de las Vocaciones Eclesiásticas en la Diócesis de Tucumán”, redactado en 1942: “Art. 8.º. — Según el monto de la limosna que cada cual aporte, las clases de socios son: a) FUNDADOR, el que da \$ 12.000, con cuya renta se costeará a perpetuidad la formación de un Seminarista. La Beca llevará su nombre o el de la persona en cuya memoria se FUNDE”. Con el mismo derecho establece la Compañía de Jesús en su legislación cuáles son las condiciones para otorgar el título de “fundador” de cualquiera de sus Casas.

(75) Se entiende que *cada uno* de los sacerdotes de la Provincia o Asistencia debe celebrar tres Misas.

3.º Cada semana: un sacerdote señalado por el Superior celebrará una Misa y uno de los no sacerdotes dirá una corona o tercera parte del Rosario”.

III. “En las casas que carecen de fundador, donde vivan por lo menos veinte Jesuítas, háganse por los principales bienhechores los sufragios prescritos a las casas fundadas, en el § II, nn. 2.º y 3.º”.

IV. “Además, en todas las casas se celebrarán cada semana una o dos Misas por los bienhechores vivos y difuntos, según el número de sacerdotes que hubiere en cada una” (76).

Hemos visto en páginas anteriores cómo S. Ignacio de Loyola había prescrito para el día en que se honrara anualmente la memoria del “fundador” de una casa, que se entregara a éste una *candela* de cera con sus armas o devociones, etc., etc. Y hemos visto también cómo el Obispo Trejo — en su “escritura” y en su “testamento” — señala las personas a quienes debe entregarse esa *candela* estando él ausente o “después de sus días”.

Los párrafos allí citados — los de San Ignacio y los del Obispo Trejo — nos demostraron con clarísima evidencia que éste aspiraba, no a *erigir* y *crear* un Colegio de la Compañía, cosa que le era jurídicamente imposible, sino a *fundar* o *dotar* con sus bienes el “Colegio Máximo” de Córdoba, haciéndose con ello acreedor a los sufragios y preeminencias que la Compañía da a sus “fundadores”.

Ahora bien: la Compañía de Jesús, a la cual — volvemos a repetirlo — pertenecía con pleno derecho de propiedad el “Colegio Máximo” de Córdoba y única, por consiguiente, que tenía que ver algo en este asunto, imponía, también con pleno derecho, sus condiciones para otorgar a Trejo el título de “fundador”.

Y esas condiciones se redujeron entonces a que el Obispo diera de sus bienes o de cualquier parte una cantidad suficiente como para mantener a determinado número de profesores y alumnos. Con cuarenta mil pesos se creyó tener lo bastante para ello, y los prometió el Obispo.

Pero muere éste antes de poder entregar toda la suma prometida que, ni con todos sus bienes testamentarios podía integrarse, y los Jesuítas — lógicamente — conforme a sus Constituciones y como “dueños de casa”, no pueden otorgarle el título de “fundador” sino sólo el de “insigne bienhechor”.

He ahí todo el sencillísimo problema de la supuesta “fundación” de la Universidad de Córdoba por el ilustre Obispo paraguayo, Don Fray Fernando de Trejo y Sanabria.

(76) *Epitome Institutii Societatis Jesu*, cit., n. 855.

Por eso escribimos al principio de este trabajo las siguientes palabras que recordamos al lector: "El problema de la fundación de la *primitiva* Universidad de Córdoba es un vulgar problema de crítica histórica, de sencillo planteamiento y de simplísima solución". Veámoslo con la posible brevedad.

Recalquemos una vez más, que puede un Colegio de la Compañía ser *creado* o *erigido* por el General de la Orden y funcionar durante muchos años sin tener "*fundador*" o "*dotador*" alguno. Y si al cabo de esos años se mueve una persona generosa a dotarlo plenamente, donando una suma con la que pueda mantenerse a perpetuidad todo el personal del establecimiento, conforme a las condiciones exigidas por las Constituciones de la Orden, según hemos indicado, esa persona recibirá del Preósito General de la Compañía de Jesús el título y los derechos de "*fundador*".

No vamos a probar nuevamente que sólo a ser *tal fundador* aspiraba y podía aspirar el Obispo Trejo. Las palabras de su escritura y de su testamento son claras y terminantes para quien haya comprendido lo que significa "*fundador*".

Por esto vamos a demostrar de inmediato que el bueno y celoso Obispo murió antes de poder entregar toda la suma prometida y que los bienes que dejara a los Jesuitas no alcanzaron a cubrirla, sino apenas en una cuarta parte con la que, a su vez, hubo que cubrir las deudas y pleitos del Obispo, reduciéndose considerablemente la famosa donación episcopal (77).

II. No se cumplieron las condiciones.

Recuerde el lector que el 19 de Junio de 1613 firmaba el Prelado la famosa escritura, en la que prometía entregar al cabo de TRES AÑOS "*al dicho Colegio y al P. Provincial que es o fuere cuarenta mil pesos corrientes*".

Pero año y medio más tarde, el 24 de Diciembre de 1614, fallecía santamente el ilustre Obispo, lamentando no haber podido cumplir con la donación prometida al Colegio de la Compañía.

En efecto: diez días antes de su muerte —el 14 de Diciembre— firmaba su "*testamento*", en el que dejaba estampadas las siguientes palabras:

"...Y estoy muy agradecido y obligado a la Compañía, no sólo en haberme ayudado siempre al descargo de mi conciencia con sus sagrados

(77) *Un gran torneo de historia...*, cit., p. 154.

ministerios, pero muy en particular en que en esta ciudad de Córdoba se haya FUNDADO ya el Colegio CUANTO ES DE PARTE DE LA COMPAÑÍA, poniendo estudios de latín, artes y teología, a muy grande satisfacción mía, AUN ANTES DE QUE YO HAYA PODIDO CUMPLIR la donación que tengo hecha [= prometida] al dicho Colegio y que la Compañía tuviese obligación [= derecho] a ello" (78).

Dicen los juristas que "a confesión de parte, relevo de pruebas". Y es aquí el mismo Sr. Obispo quien, diez días antes de presentarse al tribunal de Dios, asegura que no ha podido entregar al "Colegio Máximo" toda la suma que le había prometido para completar su "fundación" o "dotación". ¡Ningún juez exigiría una confesión más clara!

Y asegura también el Obispo — nótelo una vez más el lector — que es la Compañía y no él la que ha FUNDADO o CREADO el "Colegio Máximo", "poniendo estudios de latín, artes y teología" a muy grande satisfacción suya. ¡Qué lejos estaba el Prelado de atribuirse a sí mismo la CREACIÓN de aquel centro de estudios!

III. Solución de objeciones.

Quien lea sin suficiente criterio histórico el "testamento" del Sr. Obispo, pensará sin duda que puede oponernos victoriosamente la siguiente objeción:

Es verdad que Monseñor confiesa que la Compañía de Jesús CREÓ y FUNDÓ su propio "Colegio Máximo" con estudios de latín, artes y teología, y que él hasta diez días antes de morir, no había podido entregar la dotación o fundación prometida. Pero, precisamente, por eso hace ahora su "testamento", legando a la Compañía sus cuantiosos bienes, que eran más que suficientes para dejar bien fundados el "Colegio Máximo", el Seminario de Santiago del Estero, el Noviciado y aún sobraba.

Si hubiéramos de creer al Pbro. Cabrera, las riquezas dejadas por el Obispo Trejo a los Jesuítas habrían sido fantásticas, bastando sólo la famosa estancia de Quimilpa para sostener, no uno, sino varios Colegios Máximos (79).

Es del todo superfluo entrar a discutir el monto real de los bienes episcopales. Lo único que nos interesa conocer es la parte que de ellos percibieron los Jesuítas, y de modo particular el "Colegio Máximo" de Córdoba, la futura Universidad.

(78) GRACIA, ob. cit., p. 694.

(79) Ob. cit., pp. 72 ss.

Hechos y documentos fidedignos de la época iluminan con poderosa luz este asunto y disipan cuanta duda pudiera quedar al respecto.

Cuatro días después de la muerte del Prelado — el 28 de Diciembre de 1614 — el P. Diego de Torres comunicaba la triste noticia al Rey Felipe III con estas palabras:

“Ha fallecido en 24 de este mes el Obispo del Tucumán, quien había COMENZADO a fundar en esta ciudad [de Córdoba] un Colegio de la Compañía... aunque no quedó de su parte cumplida esta fundación” (80).

¿Se habría atrevido un hombre de la talla gigantesca del P. Torres a hacer *oficialmente* esta afirmación ante el mismo Rey, si los bienes heredados del Obispo por la Compañía de Jesús hubieran bastado para integrar los cuarenta mil pesos prometidos a fin de cumplir la fundación o dotación del “*Colegio Máximo*”? Dejamos al lector la respuesta.

Poco tiempo más tarde el P. Pedro de Oñate, sucesor del P. Diego de Torres como Provincial de la Provincia del Paraguay, en el informe anual o “*Carta Anua*” que remitió en 1615 al General de la Orden, comunicaba lo siguiente:

“...Se ha descuido y procurado fundador para este Colegio del Noviciado. PRETENDIÓLO ser el Obispo pasado [Trejo y Sanabria] y con gran afecto y voluntad dejó para ello unas haciendas que PUDIERAN SER SUFICIENTES, pero hánsele recrecido TANTOS PLEITOS que lo que quede en paz será DE MUY Poca CONSIDERACIÓN y así sólo quedará el señor Obispo por BENEFactor, y el Colegio CON Poca MENOS necesidad que antes...” (81).

He ahí lo que olvidó D. Pablo Cabrera: los pleitos y las deudas que gravaban los bienes testamentarios del Obispo y que también fueron heredados por los Jesuitas junto con las haciendas o estancias, no tan pingües, como cree Cabrera, ya que sólo “*podieran ser suficientes*” para la dotación completa del “*Colegio Máximo*”, en frase del Padre Oñate.

Confiesa, sin embargo, honradamente el P. Cabrera — después de decirnos con timidez que “*los bienes testamentarios del ilustrísimo don Fray Fernando de Trejo arrojaban una suma rayana QUIZÁ con la de los cuarenta mil de la promesa*” (82) —

(80) PABLO PASTELLS, S. J., *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay*, t. I, p. 257, n. 245. Madrid, 1912.

(81) “*Carta Anua*” de 1615. En *Documentos para la Historia Argentina*, cit. T. XX, p. 7. Buenos Aires, 1929.

(82) Ob. cit., p. 75.

que los oficiales de la Real hacienda incorporaron a los bienes de la corona “*las cuartas decimales de la vacante, juntas la porción que correspondía a su Majestad y la que era de propiedad de la testamentaria, privando así a la obra del Obispo de su máxima fuente de entradas*” (83).

Sólo así se comprenden entonces las quejas y lamentaciones que año tras año van estampando en sus informes a Roma los Superiores de los Jesuitas de Córdoba, para dar a entender al P. General la gran penuria y aun miseria en que se debatía el “*Colegio Máximo*”, cuyos estudiantes ni siquiera tenían con qué vestirse, aun mucho después de la muerte del Obispo Trejo.

Podríamos recorrer año por año esas *Cartas Anuas* para probar nuestro aserto (84). Pero baste para ello el siguiente párrafo del P. Oñate en su *Anua* de 1615:

“Las haciendas del Sr. Obispo, que haya gloria — dice — hasta ahora no rentan cosa alguna, y antes de la pobreza del Colegio [de Córdoba] ha sido necesario pagar algunas deudas suyas, por haberlo dejado muy encargado... Ha pocos días que en un pleito que se puso a las haciendas NOS SACARON MÁS DE LA MITAD DEL VALOR DE ELLAS, que todo esto declara el sentimiento que naturalmente pudieran tener los de aquella casa de este suceso, pero halos ejercitado Dios Nuestro Señor desde sus principios en tan continuo ejercicio de pobreza y trabajos, que recibieron éste con grande consuelo y alegría y [como] prenda cierta de que el Señor los ama, prueba y ejercita para el cielo, y así le dieron muchas gracias todos por este trabajuelo, que para mí ha sido materia de cordial consuelo y no pierdo la esperanza de que el Señor remediará esta necesidad por otros caminos, como lo ha hecho siempre” (85).

A esto — y todavía a mucho menos — se redujo la famosa “fundación” del Obispo Trejo, más *afectiva* que *efectiva*, pero que no obstante ello vino a aliviar *en parte* — bien exigua, por cierto, — la angustia económica que oprimía al “*Colegio Máximo*” de Córdoba, el cual siguió alimentándose por entonces de la “*esperanza*” de obtener una ayuda de lo alto.

Nada extraño, pues, que para suplir la frustrada fundación del Obispo Trejo, se vieran obligados los Jesuitas a apelar a un último recurso que les permitiera seguir viviendo en la docta ciu-

(83) *Ibidem*, p. 79.

(84) Véase en GRACIA, ob. cit., p. 178, el extracto de las de 1615, 1616, 1617, 1626, 1628-1631 y 1637.

(85) “Carta Anua” de 1615. En *Documentos para la Historia Argentina*, cit. T. XX, p. 59.

dad e impidiera una nueva emigración en masa de profesores y estudiantas al otro lado de los Andes o a cualquier otra parte.

Ese último recurso fueron las famosas estancias jesuíticas, que entonces comenzaron a formar los Superiores, para abastecer el "*Colegio Máximo*" principalmente, siendo las primeras las de Caroya, Jesús María y Santa Catalina, cuyos comienzos fueron por demás arduos y difíciles, no cubriendo aún sus productos las necesidades de aquel Colegio.

Y si queremos ya saber en concreto cuál fué la suma global que recibieron los Jesuitas de los bienes testamentarios del Obispo Trejo y Sanabria, escuchemos al P. Diego de Torres, quien en su "*Memorial*" de 16 de Febrero de 1623, se lo comunicaba al General de la Orden con estas palabras:

"Murió el señor Obispo y no tuvo tiempo de cumplir la fundación; y heredaríamos de sus bienes COMO DIEZ MIL PESOS CORRIENTES, CON ESCLAVOS Y OTRAS COSAS" (86).

Es decir, una *cuarta parte*, de lo prometido por el Obispo para la fundación, incluyendo esclavos y demás cosas. ¿Cuánto en efectivo? Tal vez unos cinco mil pesos ¡a lo más! Y si de ello restamos las cantidades necesarias para pagar las deudas y pleitos del Obispo, llegaremos tal vez — retrocediendo — al "*cero pesos*" que calcula el P. Grenón (87).

Sorprendido Liqueno por este inesperado documento del P. Torres, que destruye y pulveriza sus fantásticas construcciones literarias en favor de la tesis indefendible sobre "*Trejo fundador*", no encuentra otro refugio que declararlo *apócrifo*, ficticio y de ningún valor (88).

No nos extraña esa táctica, después que lo oímos calificar de "*fantasía*" la narración fidedigna e inatacable del P. Lozano sobre

(86) GRACIA, ob. cit., p. 606.

(87) Véase la nota 77 de este trabajo y el texto correspondiente.

(88) "Si no queremos arrojar la nota del ridículo sobre el celoso y eminente P. Torres, es forzoso negar la autenticidad del dicho documento, que manos apócrifas y no bien intencionadas han dado a la publicidad". Así se expresa Liqueno, ob. cit., t. II, pp. 69 ss. ¿Sobre quién recae ahora la nota del ridículo, sabiendo que el documento existe con todas las pruebas de la autenticidad? "Se halla este documento en el *Archivo General de la Compañía de Jesús*, I, p. 40, en dos fojas que firma el P. Diego de Torres. El P. Pablo Hernández sacó la copia existente en el *Archivo de la Provincia Argentina* de la Compañía de Jesús, Mss. p. 59. Consta, además, en el *Archivo de Indias*, 124-2-13, rotulado: "Testimonio de autos sobre la dotación de las Cátedras de la Universidad de Córdoba (año 1613-1784)". GRACIA, ob. cit., p. 696.

el modo cómo nació en el Obispo Trejo la idea de *dotar* con su peculio el “*Colegio Máximo*” de Córdoba.

Pero el documento existe, por fortuna, y es ridículo poner en duda su autenticidad (89), tanto más, cuanto que su contenido está plenamente de acuerdo — no con las ideas preconcebidas y huérfanas de todo fundamento sobre “Trejo, fundador” — sino con los hechos y con todos los demás documentos fidedignos de la época. La crítica seria y juiciosa no puede rechazarlo sin negarse y destruirse a sí misma.

Porque, en efecto, si los Jesuítas recibieron del Obispo toda la suma prometida para dotar plenamente el “*Colegio Máximo*” ¿qué sentido tiene la adquisición de esas estancias destinadas al sostenimiento de profesores y alumnos? ¿cómo se explican esas continuas comunicaciones enviadas a Roma, año tras año, acerca de la pobreza de la casa y de la falta de *rentas fijas* para mantenerla? ¿por qué no otorgaron los Jesuítas a Trejo el título de “fundador”, después de habérselo otorgado a D. Francisco de Salcedo, que dotó con sus bienes el Colegio de San Miguel de Tucumán?

Una de dos: o los Superiores de entonces fueron unos vulgares embaucadores y simuladores de pobreza, o hemos de admitir que no existió la “fundación” de Trejo, ni existieron los cuantiosos bienes que a éste atribuyen sus detractores. Lo *primero* es inadmisibles, luego se impone lo *segundo*, con todo el rigor de la lógica y del sentido común.

La última palabra en el asunto la pronunció — como sentencia definitiva — el único a quien correspondía pronunciarla: el P. Muzio Vitelleschi, General de la Compañía de Jesús, y el único también a quien el mismo Obispo Trejo, en su “*escritura de promesa y donación*” reconocía competencia para pronunciarla.

Con fecha 4 de Marzo de 1616, informado el citado P. General de la insuficiencia de los bienes legados a la Compañía por el Obispo Trejo y Sanabria, ordenaba a los Jesuítas de estas regiones que “...*habiendo fallecido el Obispo SIN HABER PODIDO CUMPLIR LAS FUNDACIONES que deseaba...*” todos los sacerdotes de la Provincia del Paraguay celebrasen por él tres Misas, y los no sacerdotes ofreciesen tres coronas o rosarios por el alma de Su Ilustrísima, y en el resto de la Asistencia de España — a la que pertenecía la Provincia del Paraguay — cada Padre dos Misas y cada Hermano dos rosarios “*como por insigne bienhechor de la Compañía*” (90).

(89) GRACIA, ob. cit., p. 696.

(90) *Ibidem*, p. 138.

He ahí el único título que corresponde a Trejo y Sanabria respecto del “*Colegio Máximo*” de Córdoba y de la Compañía de Jesús, la cual agradecía más el *afecto* del Prelado que los bienes *efectivos* de él recibidos. Por eso ordena el P. General ofrecerle sufragios “*como por insigne bienhechor*”, esto es, “*como si fuera insigne bienhechor*”. Ni había en el mundo persona alguna autorizada para otorgarle ese título, fuera del P. General, Muzio Vitelleschi.

La razón es sencilla por demás. El “*Colegio Máximo*” — lo hemos dicho ya — era de propiedad exclusiva de los Jesuítas, como no se atreve a negarlo abiertamente ni el más fanático defensor de la leyenda. Tocaba, pues, a los *dueños de casa*, y a nadie más, el saber y declarar quiénes eran y quiénes no eran sus “fundadores” o “bienhechores”. Es lo que hizo el P. Vitelleschi, como General y jefe de la Orden beneficiada por el Obispo Trejo, y propietaria exclusiva de aquel célebre establecimiento.

Recordemos una vez más las palabras del Obispo en su “*escritura de promesa y donación*”:

“...Y si, lo que Dios no quiera, muriese antes de cumplir con la fundación de este Colegio de Córdoba y en los dichos mis bienes no hubiere para ella, quiero que el dicho Colegio los herede y quedar por su insigne benefactor, y que se me digan las Misas y sufragio que al Rmo. P. General pareciere...” (91).

Todo se cumplió con matemática exactitud, conforme a la voluntad del Prelado, que estaba a su vez en todo conforme a las Constituciones de la Compañía de Jesús.

Porque, efectivamente, quiso Dios que muriera el Obispo antes de cumplir con la fundación o dotación del Colegio Máximo de Córdoba; no hubo en sus bienes lo suficiente para ella; heredólos el Colegio; quedó el Obispo por su insigne benefactor y se le dijeron las Misas y sufragio que al Rmo. P. General pareció. ¿Puede desearse más exacto cumplimiento de la voluntad del Prelado? Imposible.

Si, pues, la Compañía de Jesús no otorgó a Trejo el título y las preeminencias de “fundador”, fué porque en realidad no le correspondían y en ello estaba plenamente de acuerdo el ilustre Obispo, quien deseaba ajustarse en todo a las Constituciones de la Orden jesuítica.

Pretender, pues, consagrar a Trejo “*fundador-dotador*” del “*Colegio Máximo*” y de la Universidad de Córdoba equivale a lanzar el más negro borrón de ignominia sobre la Compañía de

(91) *Ibidem*, pp. 686-687.

Jesús, ya que ésta habría negado al Obispo los títulos, preeminencias y sufragios que en justicia le correspondían, cargando sobre sí la vergüenza de una ingratitude insigne y bochornosa para con tan cariñoso bienhechor.

IV. Subterfugios ineficaces.

A fin de eludir tan tremenda consecuencia, los defensores de la leyenda no han tenido más remedio que asirse a los hierros candentes de inútiles subterfugios y explicaciones leguleyas, como las siguientes:

1º No es necesario — dice el prologuista de Cabrera —

“que la crítica detenga su análisis para constatar si el valor de los bienes que fueron a manos de la Compañía hacían o no precisamente el monto de los cuarenta mil pesos ofrecidos...; poco o mucho, la cantidad no importa, porque son valores morales los que se discuten; la obra de Trejo no se concreta en algunas palabras lanzadas al aire o estampadas sobre el papel; por el contrario, consagró a ella todas sus vigilias, le dió sin reservas cuanto tenía; ésta es la verdad histórica que no hemos de consentir, por cierto, que se la reemplace con sutilezas, cálculos o sumas aritméticas” (92).

Y añade por su parte el Pbro. Cabrera:

“En todo caso... los derechos de Trejo y Sanabria al título de fundador no se estiman de conformidad a la tasa de valores fijada por una disposición reglamentaria o protocolar de la Compañía de Jesús; y dígolo, sin declinar un ápice mi admiración y cariño a esta inmortal Orden religiosa” (93).

Pero Cabrera y su prologuista olvidaron — contradiciéndose — no sólo sus afirmaciones sobre la cuantiosa fortuna de Trejo, sino también que se trataba de una casa e institución creadas exclusivamente por la Compañía de Jesús, sin intervención alguna del Obispo, como lo hemos probado ya con evidencia, y a ella por tanto pertenecía el derecho de establecer las condiciones que debían llenarse para optar al título y honores de fundador. El decretárselos, pues, con prescindencia de la Compañía de Jesús importa el despojar a ésta injustamente de los derechos exclusivos e indiscutibles que le corresponden como a “dueña de casa”.

No son los valores morales, las vigilias, los buenos deseos y promesas lo que se necesitaba para mantener con vida el “Colegio Máximo” de Córdoba. Todo eso lo dió Trejo, ciertamente,

(92) CABRERA, ob. cit. p. V.

(93) *Ibidem*, p. 80.

junto con una exigua cuarta parte de lo prometido, y eso no en vida, sino después de su muerte: pero eso solo no bastaba.

Si el "*Colegio Máximo*" se sostuvo en Córdoba y se constituyó en la primera Universidad que existió en tierra argentina, ello se debió al esfuerzo heroico de los Superiores jesuítas, como lo hemos visto más arriba, quienes trabajaron con tesón y constancia para mantenerlo, formando estancias, buscando bienhechores y limosnas y llegando hasta interesar al mismo Cardenal Federico Borromeo, Arzobispo de Milán, quien alivió no pocas veces con sus obsequios la pobreza de los Jesuítas de Córdoba (94).

Y si son los valores morales los que están en discusión, los de aquellos Jesuítas cordobeses del siglo XVII y del XVIII, que supieron crear y mantener su "*Colegio Máximo*" a la altura de las mejores Universidades de Europa y llevaron a él la primera imprenta que vió nuestro país, superaron por mucho los del Obispo Trejo, quien ni creó ni podía crear el "*Colegio Máximo*", ni la Universidad, ni dió la idea para ello, ni mantuvo con sus bienes la existencia del Colegio antes ni después de ser elevado al rango de Universidad. A quienes hicieron todo esto — y no a Trejo — es a quienes corresponde por entero el título y el honor de "*fundadores*" o creadores de aquel célebre establecimiento. A ellos — y no a Trejo — se debió la existencia de la primera Universidad argentina. Esos son los valores morales indiscutibles, que tampoco debemos consentir en que se los reemplace con sutilezas, cálculos o subterfugios legales.

2º Veamos ahora otra explicación poco acertada del Pbro. Pablo Cabrera, que contradice abiertamente todas las aserciones de su libro en favor de la leyenda.

Cuenta allí que asistió en cierta ocasión a la solemne distribución de premios de fin de año en un Colegio de Jesuítas. Al llegar el momento de otorgarse el gran premio — el de Excelencia — se oyó la voz del Secretario que leía: "*N. N. es acreedor por su conducta óptima y sus merecimientos sobresalientes a la medalla de Excelencia; pero no se le confiere por no haber llenado el tiempo reglamentario...*" — La concurrencia ovacionó, sin embargo, al aludido como a verdadero vencedor. Con mucha fantasía y poca veracidad ha arreglado Cabrera este episodio, que no puede verificarse en esa forma, para poder decir lo siguiente:

"*He ahí lo ocurrido también con Trejo y Sanabria...*" La Compañía de Jesús sólo lo considera "*benefactor insigne*" por no

(94) Cf. *Archivum Historicum S. J.*, vol. I, p. 311. Roma, 1932.

haber llenado todas las condiciones *por ella* requeridas, pero los pueblos beneficiados por él con el "*Colegio Máximo*" y la Universidad lo proclaman "fundador" (95).

Apenas es posible encontrar una argumentación más sofisticada, inconsistente y contradictoria, y sobre todo más injusta con la Compañía de Jesús, de la cual se profesó tan gran admirador y amigo el Pbro. Cabrera.

Despojar del título de "fundadora" del Colegio Máximo y de la primera Universidad de Córdoba a la Compañía de Jesús, que ha llenado *todas las condiciones* para serlo, y otorgárselo a Trejo que *no cumplió ninguna*, es un acto de injusticia que apenas nos atrevemos a calificar.

En ningún Colegio jesuítico desde luego se comete la injusticia de otorgar ese Premio de Excelencia y ovacionar como a vencedor al estudiante que no ha llenado todas las condiciones para merecerlo, negando al mismo tiempo ese Premio y esa ovación a los alumnos que han cumplido esforzadamente todos los requisitos exigidos para ello. Pero esa es la injusticia que comete Cabrera al dar a Trejo el título de "fundador" y negárselo a la Compañía de Jesús. Nuestro raciocinio es demasiado claro.

Afirmar, además, que los pueblos, beneficiados por Trejo con la célebre institución, lo proclaman "fundador", es suponer lo que se quiere probar, a saber, que los tales pueblos recibieron realmente ese beneficio del Obispo Trejo y no de la Compañía de Jesús. Y si lo ocurrido con aquel estudiante es lo ocurrido con el ilustre Prelado, ello equivale a confesar que éste no ha llenado las condiciones que se requieren para ser "fundador" —contra lo que ha afirmado en todo su libro el Pbro. Cabrera— y que por consiguiente no le corresponde el título de tal. Hay que otorgarlo, pues, a la que ha cumplido plenamente aquellas condiciones: a la Compañía de Jesús.

V. La falsa tradición.

Es falso que los pueblos proclamen a Trejo "fundador", ni existe una tradición fidedigna que consagre a éste como *creador* y ni siquiera como *dotador* de la Universidad de Córdoba. Si desde fines del siglo pasado se ha impuesto subrepticamente esa leyenda, en cuanto esos supuestos pueblos lleguen a saber que no fué Trejo de quien recibieron el beneficio de la Universidad, cesarán automáticamente de proclamarlo "fundador".

Durante 154 años rigieron los Jesuítas "su" Colegio Má-

(95) Ob. cit., p. 81.

ximo y "su" Universidad en la ciudad de Cabrera, hasta que fueron inicuamente expulsados de todos los dominios de España por la vergonzosa "Pragmática Sanción" de Carlos III, que dió el golpe de muerte a una civilización y a una cultura que no han sido aún igualadas ni menos superadas en nuestro Continente.

Desaparecidos los Jesuitas en pleno curso escolar de 1767, entró la Orden Seráfica a regir —no ya la Universidad, que acababa de fallecer— sino los "Estudios" fundados por aquéllos. Hasta ese momento, y aun pasados algunos años más, no se encontrará un solo testimonio documental —¡ni uno solo!— en que se adjudique a Trejo la paternidad del "*Colegio Máximo*" ni de la Universidad de Córdoba.

Durante casi 160 años, todos los pueblos habían ido proclamando *fundadora exclusiva* de ambos a la Compañía de Jesús (**). Pero esa tradición casi dos veces centenaria se interrumpe de repente y, aprovechando la ausencia de los Jesuitas, que se consumen en el destierro, comienza por primera vez a sonar el estribillo "*Casa de Trejo*", "*Universidad de Trejo*".

¿Qué había pasado? Que los nuevos dirigentes de aquel centro jesuítico de estudios se dieron cuenta muy pronto de que éste carecía de recursos para sostenerse, pues los bienes y estancias de los Jesuitas expulsos, que eran su fuente de vida, habían pasado a la Junta de Temporalidades, y careciendo el "*Colegio Máximo*" o Universidad de una dotación fija —pues no pudo dejarla el Obispo Trejo, ni habían los Jesuitas podido encontrar un "fundador", como lo tuvo el Montserrat— se hallaba abocado a un serio problema que era urgente resolver.

"Se pensó, pues, —dice Gracia— en buscar una fuente de recursos, y buscando papeles y títulos, dieron con la ESCRITURA DE COMPROMISO del Obispo Trejo... y batieron palmas, creyendo hallar la solución a la indotación en que se hallaba la Universidad" (97).

Exhumaron, pues, la memoria de Trejo —casi olvidada ya y al cual ningún pueblo de América proclamaba "fundador" —lo presentaron como tal y acudieron a la Junta de Temporalidades exigiendo judicialmente que de los bienes de los expulsos Je-

(96) Noto el lector que en esos 160 años, no sólo es imposible encontrar un solo documento que adjudique a Trejo la paternidad del "*Colegio Máximo*" ni de la Universidad, —lo cual sería ya un "*argumentum silentii*" de no escaso valor— sino que, por el contrario, podemos citar una lista interminable de testimonios incuestionables en que tal paternidad —como la cosa más sabida y natural del mundo— se atribuye a la Compañía de Jesús. Puede el lector consultar algunos en GRACIA, ob. cit., pp. 541-542.

(97) *Ibidem*, p. 538.

suftas se entregaran a la que — sin serlo — seguía llamándose Universidad los cuarenta mil pesos que dichos Jesuitas — según ellos falsamente aseveraban — habían recibido del Prelado.

Pero los repetidos asaltos que los apoderados de la ex-Universidad hicieron a la Junta de Temporalidades se vieron siempre coronados con el más rotundo fracaso. El Fiscal defensor de las Temporalidades exigió cada vez la prueba de que el Obispo Trejo hubiera entregado efectivamente aquella cantidad a los Jesuitas. Como la prueba no pudo darse, pues ni el "testamento" ni la "escritura" del Obispo la contenían, el Fiscal se mantuvo siempre inflexible en su negativa (98).

Y llegó en esto el 19 de Febrero de 1800, fecha en que la Suprema Junta del Consejo de Indias firmó un solemne documento —cuya publicación llegó a prohibir por decreto un distinguido Rector de la Universidad— en el que la famosa cuestión quedó zanjada en forma definitiva e indiscutible.

Después de un estudio profundo de los hechos y de los documentos, el Consejo de Indias llegó a las siguientes conclusiones:

1.ª Ser equivocación notoria atribuir al Obispo Trejo la FUNDACIÓN y DOTACIÓN de la Universidad de Córdoba del Tucumán.

2.ª Que la facultad de conferir grados a los que estudiasen en los Colegios JESUITICOS debió su origen al Breve pontificio y Reales Cédulas expedidas en 1621 y 1622.

3.ª Que esta facultad LIMITADA de conferir grados no fué ni pudo nunca entenderse por Universidad PÚBLICA.

4.ª Que por la expulsión de los Jesuitas, así como quedó EXTINGUIDO el Colegio MÁXIMO que tenían en Córdoba, lo quedaron también sus estudios y EXTINGUIDA LA UNIVERSIDAD, y por consiguiente las Constituciones y Reglas que la gobernaban.

5.ª Que estando resuelto que, en lugar de dicha UNIVERSIDAD JESUITICA, se sustituya otra REGIA, lo que no se ha verificado hasta ahora, es conveniente y aun preciso que se ejecute, si se ha de tratar del arreglo de aquellos estudios.

6.ª Que en ellos no ha habido ni hay cátedra alguna erigida ni aprobada con real autoridad, sino la de Instituta de Leyes, por lo que es indispensable subsanar este esencial defecto" (99).

(98) *Ibidem*, pp. 538-540.

(99) Cf. texto íntegro *Ibidem*, pp. 696-707. El texto íntegro de todo el voluminoso expediente será dado a conocer en breve, a lo que sabemos, por el señor José B. del Franco, en cuyo poder se encuentra una copia auténtica desde hace muchos años. Liqueno, ob. cit., t. II, cap. XVII, ha pretendido, sin éxito alguno y a base de sofismas, desvirtuar este dictamen terminante del Consejo de Indias.

Nadie ha logrado hasta hoy refutar con éxito estas conclusiones del Consejo de Indias, que se ajustan plenamente a la realidad histórica de los hechos y a la verdadera tradición, la cual no es esa nacida *artificialmente* por obra y gracia de las angustias económicas en que se debatió la ex-Universidad al desaparecer de ella los Jesuitas, sino aquella que acompañó la existencia del “*Colegio Máximo*” desde su fundación —*por la Compañía de Jesús*— en 1610, hasta su extinción en 1767, producida *automáticamente* ese mismo año por la expulsión de la Orden ignaciana.

* * *

Y permítanos aquí el lector una breve digresión, por ser ella un corolario de lo que acabamos de exponer.

Hemos dicho que la Universidad *jesuítica* de Córdoba no fué otra cosa que el “*Colegio Máximo*” de la Provincia jesuítica del Paraguay, con facultad real y pontificia para otorgar los grados académicos.

Es evidente, entonces, que al ser expulsada la Compañía de Jesús, desapareció con ella la Provincia jesuítica del Paraguay, muriendo con ésta el “*Colegio Máximo*”, parte integrante de la misma.

Según los defensores de la *leyenda*, el Obispo Trejo habría “fundado” este “*Colegio Máximo*” de la Compañía de Jesús, que llegó a ser Universidad.

La consecuencia se impone ahora por sí misma: la *supuesta* fundación de Trejo se extinguió con el “*Colegio Máximo*”. Lo que siguió después fué, primero, una pseudo-Universidad regida por la Orden Seráfica, luego una Real Universidad de San Carlos y por último una Universidad Nacional de Córdoba: ninguna de las tres puede reclamar a Trejo por “*fundador*”.

El *edificio material* en que funcionaron —lo hemos dicho ya— no fué jamás propiedad del Obispo ni del Obispado, sino única y exclusivamente de la Compañía de Jesús, con plenos derechos de pertenencia. Ni el solo hecho de ocupar el mismo edificio confiere a aquéllas todos los derechos y privilegios de que gozaba la dueña *legítima* de la casa.

Que lo que siguió en Córdoba inmediatamente después de la expulsión de los Jesuitas no fué sino una pseudo-Universidad, se demuestra así con evidencia:

La concesión para otorgar grados académicos universitarios, fué un *privilegio* hecho por el Rey y por el Papa “*a todos los que hubieren estudiado cinco años en los COLEGIOS FORMADOS POR*

LOS PRESBITEROS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS *en las Islas Filipinas, de Chile, Tucumán, Río de la Plata...*”, etc. ⁽¹⁰⁰⁾.

Ahora bien: en Córdoba no quedaba ya “*Colegio formado por los Presbíteros de la Compañía de Jesús*”, únicos a quienes se concedía ese *privilegio*, ni éste fué en modo alguno transferido a la Orden Seráfica; luego tampoco quedaba Universidad ni institución alguna autorizada para conferir grados académicos.

Por consiguiente, todos los títulos universitarios que se otorgaron durante el período franciscano hasta el año 1800, fueron nulos e inválidos, de lo cual, evidentemente, no tenía ni la menor culpa la benemérita Orden Seráfica.

Esta tesis que sustentamos y que a más de un lector ha de parecer por lo menos atrevida, no sólo se fundamenta en el clarísimo raciocinio que acabamos de desarrollar, sino que ya en el año 1800 la dejó plenamente establecida el mismo Consejo de Indias, en su célebre dictamen antes citado. No afirmamos, pues, ninguna novedad.

Recuerda allí el Consejo —entre otras— la Real Cédula de 14 de Agosto de 1768, en la que “*se previno habían de quedar por Universidades... los varios Colegios que con este destino tenían los ex-Jesuitas en los dominios de Indias bajo la real autoridad y de las reglas que conviniese añadir o aclarar para bien público, sobre que daría el Consejo en el extraordinario las órdenes convenientes*”, y añade que, conforme a la Real Cédula de 9 de Julio de 1769, las Universidades existentes en casas y colegios de la Compañía debían quedar extinguidas ⁽¹⁰¹⁾.

“Conforme a estas disposiciones generales —sigue diciendo el Consejo— debió quedar la UNIVERSIDAD JESUÍTICA de Córdoba del Tucumán en la clase de Universidad secular, por no haber otra en aquella ciudad; pero debieron también reputarse por extinguidas las cátedras de la escuela jesuítica y todas las Reglas y Constituciones que se opusiesen al concepto de verdadera Universidad real —cuales eran las del P. Rada— sustituyéndose, en su lugar, las que fuesen proporcionadas a mantener el concepto de un verdadero cuerpo académico e independiente”.

“LO QUE NO SE VERIFICÓ, sino que entregada la Universidad a los religiosos franciscanos, como no se les prescribió el orden y método que debían observar con su gobierno, SE CREYERON AUTORIZADOS para continuar el mismo que habían tenido los Jesuitas: y al propio tiempo

(100) Así reza el Breve pontificio de Gregorio XV. Cf. GRACIA, ob. cit., p. 187.

(101) *Ibidem*, p. 705.

han querido ellos y todos los demás que han intervenido en las ocurrencias posteriores a la expatriación de aquellos regulares atribuir a la LIMITADA FACULTAD DE OBTENER GRADOS —que era la única que competía al Colegio jesuítico de Córdoba— el concepto de Universidad literaria, que nunca debió tener”.

“De esta equivocación tan notable y esencial han procedido las disputas y quejas de que abunda el expediente y que, por la mayor parte, hubieran cesado, si no se hubiese perdido de vista la gran diferencia que media entre una VERDADERA UNIVERSIDAD y el PRIVILEGIO DE CONFERIR GRADOS, no general, sino A LOS QUE CURSASEN CINCO AÑOS en los estudios del COLEGIO MÁXIMO JESUÍTICO de Córdoba, aplicando a éstos, con notoria impropiedad y exceso, las reglas dictadas para las Universidades de España e Indias” (102).

Se refiere luego el Consejo de Indias a la Real Cédula de 7 de Junio de 1768, con la cual se respondía a D. Francisco Bucarelli, gobernador de Buenos Aires, aprobando su propuesta de convertir en “*Universidad pública*” el Colegio convictorio de Córdoba, lo cual tampoco se realizó, siguiendo, por tanto, Córdoba sin Universidad.

“Esta real resolución —prosigue diciendo el Consejo— supone que con la expulsión de los Jesuitas QUEDÓ EXTINGUIDO EL COLEGIO MÁXIMO que tenían en Córdoba y por consiguiente SUS ESTUDIOS, QUE ERAN LOS QUE OBTUVIERON EL PRIVILEGIO DE CONFERIR” [grados académicos] (103).

He aquí confirmada la tesis que sostuvimos más arriba. Y para que no reste la menor duda, recordemos que el mismo Gobernador Bucarelli, con fecha 6 de Agosto de 1767 — apenas unos días después de la expulsión de los Jesuitas — comunicaba a su Comisionado en Córdoba “que la religión de San Francisco no debía fundar derecho a la Universidad” (“*así se han titulado y titulan los estudios del Colegio Máximo*”, añade el Consejo de Indias), “...pues esto sólo era un acto PROVISIONAL, PARA QUE NO CESASEN LOS ESTUDIOS, interin que Su Majestad deliberaba lo que fuese de su real agrado...” (104).

Y Su Majestad no deliberó hasta el año 1800, resolviendo entonces crear la Real Universidad de S. Carlos y Ntra. Sra. de Monserrat, en el mismo edificio que ocupó la Universidad jesuítica,

(102) *Ibidem*.

(103) *Ibidem*, pp. 705-706.

(104) *Ibidem*, p. 703. Recuérdese que la expulsión de los Jesuitas de Córdoba se verificó en el mes de Julio, en pleno curso escolar, y era necesario, por tanto, evitar que los alumnos se vieran obligados a interrumpir sus estudios antes de terminar el año.

lo cual —afirma el Consejo de Indias— “*fué lo mismo que decir que aquella Universidad se erigiese de nuevo y se le diese un estado legal que no ha tenido ni tiene*” (105).

De las páginas que anteceden deducirá el lector por sí mismo el error histórico que implica proclamar a Trejo fundador de la ACTUAL Universidad de Córdoba. Si “algo” fundó Trejo, ese “algo” habría sido — en hipótesis falsa — el “*Colegio Máximo*” jesuítico, institución que se extingue y muere con la expulsión de la Compañía de Jesús, porque un “*Colegio Máximo*” jesuítico no puede existir y ni siquiera concebirse, sino regido por la misma Compañía de Jesús.

La actual Universidad de Córdoba, erigida en 1854, la Real Universidad de S. Carlos fundada en 1800 y los “*estudios*” que rigieron los PP. Franciscanos desde 1767, son tres instituciones diferentes y no diversas transformaciones de una misma, ni mucho menos son ellas los sucesores y herederos *ab intestato* de aquel “*Colegio Máximo*” jesuítico “*con ínfulas de Universidad*”, como lo llama Astráin, ni los depositarios de sus tradiciones.

El único sucesor y heredero de aquel “*Colegio Máximo*” jesuítico es el actual “*Colegio Máximo*” de San Miguel, en la Provincia de Buenos Aires, el Colegio de mayor jerarquía intelectual de la Provincia jesuítica Argentina, como aquel lo era de la del Paraguay, que ha sido sustituida por ésta.

De consiguiente, si el Obispo Trejo hubiera sido el “fundador” de aquél, su estatua debería hoy estar en el “*Colegio Máximo*” de San Miguel, único depositario y heredero de las antiguas tradiciones.

Escribir, pues, la historia de la actual Universidad de Córdoba haciéndola arrancar en 1613 y no en 1854, será escribir la historia del edificio y de las diversas instituciones que lo ocuparon en la sucesión de los tiempos, pero no la historia de la actual Universidad; como tampoco — para servirnos de un ejemplo — el actual Colegio Nacional Central de Buenos Aires puede considerarse fundado por los Jesuítas y escribir su historia desde entonces, por el hecho de ocupar el mismo edificio en que aquellos tuvieron su Colegio.

Y cerremos ya esta digresión, afirmando nuevamente que no existe esa tradición — de la que ilusoriamente se cree depositaria la actual Universidad de Córdoba — según la cual habría sido su “*fundador-creador*” el Illmo. Obispo Don Fray Fernando de Trejo y Sanabria, y que, en cambio, existe una tradición nítida, cons-

(105) *Ibidem*, p. 760.

tante e irrefutable durante 160 años, de que el "*Colegio Máximo*" de Córdoba fué erigido exclusivamente por la Compañía de Jesús, a quien perteneció con pleno derecho de propiedad, y que sólo a la misma Compañía de Jesús — y no a Trejo — se debió la concesión real y pontificia para conferir grados académicos universitarios en el mismo Colegio.

* * *

Hemos señalado el momento histórico en que esa tradición comienza a oscurecerse por obra de los manejos — no siempre limpios — con que los apoderados de la ex-Universidad se empeñaron en sacar a ésta de sus aprietos económicos.

Y hemos de añadir que tales manejos fueron en parte favorecidos por el empeño mal disimulado de los enemigos de la Compañía de Jesús en borrar hasta los últimos rastros dejados en Córdoba por los *auténticos fundadores* de la primera Universidad argentina, lanzando a la popularidad callejera el famoso estribillo "*Casa de Trejo*", "*Universidad de Trejo*", "*fundación de Trejo*".

Contaban aquellos enemigos con que la Orden ignaciana estaba muerta y extinguida para siempre y su resurrección sólo podría ser obra de un milagro, que no había razón para esperar; y se entregaron a la tarea de repartir la herencia de glorias dejada por la Compañía de Jesús: en esa repartición cúpole a Trejo en suerte el título de "*fundador del Colegio Máximo y de la Universidad*", al que había renunciado el mismo Obispo pocos días antes de su muerte (106).

Pero el milagro se obró y resucitó la Compañía de Jesús. Desde entonces está exigiendo la justicia histórica que se dé "*a Trejo lo que es de Trejo y a los Jesuitas lo que es de los Jesuitas*" en el debatido asunto de la fundación del *Colegio Máximo* y de la *primera Universidad de Córdoba*: lo que llevamos escrito hasta aquí nos indica con evidencia qué es lo que en justicia corresponde a cada uno.

Al Obispo Trejo, desde luego, — y sea esto dicho con la reverencia y gratitud que hacia él tuvo siempre la Compañía de

(106) Hemos visto en páginas anteriores cómo en su "testamento" confiesa abiertamente, diez días antes de morir, que no ha podido cumplir la donación que tenía prometida al "*Colegio Máximo*" y a la Compañía, mientras ésta había ya cumplido de su parte "poniendo estudios de latín, artes y teología". GRACIA, ob. cit., p. 694. Eso se llama confesar que no ha podido ser "fundador" y por tanto que renuncia a ese título.

Jesús— no le corresponde la estatua en el patio de la Universidad, ni la presidencia de su retrato en el Salón de Grados de la misma. La historia “no necesita de nuestras mentiras”, ni Trejo tampoco.

Hemos dicho que, de la primitiva Universidad jesuítica, en cuya fundación no intervino para nada el Obispo, no queda ya en Córdoba más que el *edificio material*, construido exclusivamente por la Compañía de Jesús, sin recibir para ello ni la más mínima ayuda pecuniaria del ilustre Prelado paraguayo.

La vaudálica rapiña de los bienes jesuíticos ordenada por el Rey Carlos III, llegó también a la tranquila Córdoba colonial, para arrancar, en confiscación injusta y vergonzosa, el “*Colegio Máximo*” o Universidad de manos de los Jesuítas que, en una pacífica posesión de más de siglo y medio, habían hecho de él y de Córdoba el emporio de la ciencia y de la cultura en la región austral del continente americano.

¿Qué tiene, pues, que hacer allí la estatua de Trejo? ¿Qué títulos posee éste para presidir con su retrato el Salón de Grados, sin contar con que tanto ese Salón como el retrato son dos solemnes falsificaciones de la historia, según es fácil demostrarlo, con las que se sigue engañando candorosamente a los cordobeses y a los turistas, que carecen de tiempo para indagar por sí mismos estos perfiles y filigranas de la historia? (107).

Pero hay algo más grave todavía que el cuadro y que la estatua: si es delito — al menos contra la ciencia — falsificar un documento histórico o sustituirlo fraudulentamente por otro, no es menor delito arrancar la lápida sepulcral de Trejo, aquella primitiva colocada por la Compañía de Jesús — única que tenía derecho para hacerlo— y por ella dedicada a su “*insigne bienhechor*”, título que reclamaba para sí el ilustre Prelado, y sustituirla por otra lápida *apócrifa*, con una inscripción de cuño moderno que intenta borrar y raspar la verdad histórica, para consagrar en su lugar la leyenda inverosímil sobre “*Trejo, fundador*”, título —repetimos— al que el mismo Obispo confesaba tener que renunciar (108).

(107) El Salón de Grados no era otra cosa que una *Capilla* lateral del templo de la Compañía. Y en el famoso retrato se le adjudica a Trejo prácticamente la fundación de ese mismo templo de la Compañía, que corresponde, como nadie lo ignora, a D. Manuel Cabrera.

(108) Alarma la ingenua tranquilidad y sangre fría con que Liqueno, ob. cit., t. II, p. 73, consigna este “delito” contra la Historia: “La otra lápida —dice— colocada en 1872 por la Universidad, LO DECLARA su fundador”. Huelgan comentarios.

En el Museo Histórico del Parque Lezama, de la Capital Federal, se conserva aún la lápida primitiva y auténtica: toca a la Comisión Nacional de Monumentos Históricos el volver las cosas a su estado primitivo, en una reconstrucción justiciera de la historia y de sus intangibles monumentos.

* * *

Quien haya seguido atentamente la exposición jurídica y documental que hemos realizado hasta aquí en el presente trabajo — en el cual hemos evitado intencionalmente y por obvias razones el corte estrictamente científico — llegará también con nosotros a formular las siguientes definitivas y evidentes

CONCLUSIONES

1º El Obispo Trejo no podía *crear* o *erigir* el “*Colegio Máximo*” ni la Universidad de Córdoba, ni en ellos los “estudios de Artes y Teología”, pues carecía de toda autoridad para hacerlo.

2º No logró “fundar” o “dotar” con sus bienes de fortuna el “*Colegio Máximo*”, ni contribuyó con lo más mínimo a la construcción del *edificio* en que funciona la *actual* Universidad Nacional de Córdoba. Luego no fué “*fundador-creador*” ni “*fundador-dotador*” del “*Colegio Máximo*” ni menos de la Universidad.

3º El “*Colegio Máximo*” de Córdoba fué “*fundado*” o “*creado*” por la única que podía hacerlo: la Compañía de Jesús, por medio de su Preósito General, P. Claudio Aquaviva, quien delegó para ello al Preósito Provincial, P. Diego de Torres.

4º La Universidad, que existió desde 1622 hasta 1767, fué asimismo *fundada* por la Compañía de Jesús, con autorización del Papa Gregorio XV y del Rey Felipe IV.

5º Ni el Obispo Trejo ni los Jesuítas de Córdoba tuvieron la más mínima intervención en la concesión real y pontificia para otorgar grados académicos en el “*Colegio Máximo*”. Ello fué obra exclusiva del Procurador de los Jesuítas ante la Corte de Madrid, P. Francisco de Figueroa, como representante de los Superiores de la Orden.

La carta del Obispo Trejo al Rey (15 de Marzo de 1614), pidiendo el privilegio de otorgar grados académicos para el “*Colegio Máximo*” de Córdoba, fué una mera *carta de recomendación*, llegada a Madrid cuando ya el privilegio estaba concedido desde

hacía más de un año, y a la que habían *precedido* otras de diversos Prelados y Audiencias de América, sin que ello les dé derecho para que se los considere “fundadores”.

6º Pertenece exclusivamente a los Jesuítas —no a Trejo— la elección de Córdoba para sede de su casa de estudios superiores, obrando en ello contra los deseos del Prelado, de que la establecieran en Santiago del Estero.

7º El Obispo Trejo no inspiró a los Jesuítas ni la idea de fundar “*Colegio Máximo*” ni la de fundar Universidad. Fué el P. Diego de Torres quien animó y provocó la generosidad del Prelado Diocesano, dejándole entrever la esperanza de obtener para Córdoba la facultad de dar grados universitarios, cosa que sería imposible mientras —por la escasez de recursos— tuvieran que permanecer en Chile los estudiantes y profesores de Artes y Teología.

8º El “*Colegio Máximo*” nunca fué trasladado a Chile, ni por un momento dejó de existir en Córdoba desde 1610 hasta 1767. El traslado *provisorio* de una veintena de estudiantes no lo privó de su carácter de “*Máximo*”. Por consiguiente el Obispo Trejo no pudo pensar en crear “*uno nuevo*”.

9º No es lícito, ni histórica ni jurídicamente, llamar “*escritura de fundación*” a la “*escritura de promesa y donación*” firmada por Trejo y Sanabria en 1613.

10º Nunca aspiró el Obispo, pues sabía que no podía aspirar, a ser “*fundador-creador*” del “*Colegio Máximo*”, sino sólo a ser “*fundador-dotador*”.

11º A lo único que aspiró el Prelado desde su entrada en la diócesis, fué a fundar un “*colegio de todos estudios*” o sea un “*Seminario Diocesano*”, como lo ordenaba con urgencia el Concilio de Trento a todos los Obispos, para formar su respectivo Clero. Pero nunca había soñado en fundar Universidad.

12º La Universidad jesuítica de Córdoba no fué creada “*por la simple visión de un fraile americano*”, sino que fué necesaria la intervención directa del Papa y del Rey. Ambas potestades eran indispensables para otorgar ese *privilegio*.

13º No era otra cosa la Universidad jesuítica de Córdoba sino el “*Colegio Máximo*” de la Compañía de Jesús, con facultad real y pontificia para otorgar grados académicos, como las Universidades públicas del Reino.

14º El edificio en que funcionó el “*Colegio Máximo*” o Universidad de Córdoba no perteneció jamás al Obispo ni al Obispado, sino siempre a la Compañía de Jesús, que lo construyó de planta, sin recibir para ello la más mínima ayuda pecuniaria del Obispo Trejo y Sanabria.

15° Salta, pues, a la vista la falsedad histórica que se incluye en el estribillo "Casa de Trejo".

16° La Compañía de Jesús, como dueña exclusiva de la casa y de la institución que en ella funcionaba, es la única que tiene autoridad para declarar auténticamente, conforme a sus Constituciones, quién es y quién no es su "fundador" o bienhechor, y cuáles son los derechos y preeminencias que a éstos se deben acordar para mostrarles su gratitud y reconocimiento.

17° Como no bastaron los bienes del Obispo para *fundar* o *dotar* el "*Colegio Máximo*", el cual hubo además de cargar con las deudas y pleitos de aquí, el General de la Compañía declaró a Trejo solamente "*insigne bienhechor*". Ese es, pues, el único título que le corresponde, y esto más por lo que *quiso dar*, que por lo que *en realidad dió*.

18° La verdadera tradición —desde 1610 hasta casi dos siglos después— consagra a la Compañía de Jesús como única fundadora del "*Colegio Máximo*" y de la Universidad de Córdoba del Tucumán.

La tradición falsa y postiza —que *comienza* en 1782— atribuye a Trejo la fundación apoyándose principalmente en las dos siguientes razones:

a) que Trejo dotó plenamente con sus bienes el "*Colegio Máximo*";

b) que dió a los Jesuítas la idea genial de abrir en Córdoba un Colegio y una Universidad y obtuvo del Rey la facultad de dar grados.

Son falsas esas dos razones, como lo hemos demostrado, luego es también falsa la tradición que en ellas se apoya y debe, por tanto, rechazarse definitivamente. El no hacerlo importa volver las espaldas a la verdad histórica, para aceptar una leyenda inverosímil.

19° El "*Colegio Máximo*" o Universidad jesuítica de Córdoba se extinguió en 1767 con la expulsión de los Jesuítas. Desde entonces hasta 1800 no hubo en Córdoba Universidad ni institución alguna autorizada para conferir grados académicos, siendo por tanto nulos e inválidos los que se otorgaron durante esos 33 años.

20° La *actual* Universidad Nacional de Córdoba no puede invocar a Trejo por fundador ni tampoco a la Compañía de Jesús, pues debe su existencia a un decreto de 1854, sucediendo a la Real Universidad de San Carlos y Nuestra Señora de Montserrat, fundada en 1800 por el Rey Carlos IV. De la antigua Universidad jesuítica sólo conserva el *edificio material*.

21° El único heredero —como institución— del "*Colegio*

Máximo" y de la Universidad jesuítica de Córdoba es el *actual "Colegio Máximo"* de la Provincia Argentina de la Compañía de Jesús, situado en San Miguel (Provincia de Buenos Aires), donde funcionan las Facultades de Filosofía y Teología, con privilegio pontificio para otorgar grados universitarios.

22° Atribuir al Obispo D. Fray Fernando de Trejo y Sanabria la *creación y erección del "Colegio Máximo"* y de la Universidad de Córdoba, y llamar a éstos "su" *Casa de estudios*, es —como dijimos al principio— *"calumniar al ilustre Prelado paraguayo, colgándole el sambenito de haber traspasado ilegalmente los límites de sus atribuciones episcopales, pisoteado las leyes eclesiásticas y apropiándose lo que no era suyo"*.

He aquí la razón del título de este trabajo: "EN DEFENSA DEL OBISPO TREJO".

* * *

Y sea nuestra última palabra una protesta: que no hemos pretendido en estas líneas rescatar de la esclavitud ni del olvido una gloria exclusiva arrebatada en mala hora a la Compañía de Jesús —la de ser *fundadora* de la *primera* Universidad que existió en nuestro país— sino únicamente el aclarar con carácter definitivo la verdad en un punto importante de la Historia Eclesiástica Argentina, de la que deben ser eliminadas las leyendas, cualquiera sea el ropaje en que se envuelvan.

Colegio Máximo de San Miguel

19 de Junio de 1943.